Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……..Sergio Raúl **ZILIOTTO**
Vice-Gobernador:……Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:…… Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Seguridad:…….Horacio Esteban **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social:……...Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:……...Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:……..Pablo Daniel **MACCIONE**
Ministro de la Producción:……Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización:……Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:……...Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:……..Jorge Julio **ROJO**
Secretario General de la Gobernación:…….José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:……...Matías **TOSO**
Secretario de Asuntos Municipales:……Rogelio **SCHANTON**
Secretario de Cultura……...Adriana Lis **MAGGIO**
Secretario Recursos Hídricos:…….Néstor **LASTIRI**
Secretaria de la Mujer:……Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Turismo:……Adriana **ROMERO**
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:……..Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:……..Romina **SCHMIDT**
Asesor Letrado de Gobierno:……Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXX - Nº 3567 **Dirección: Sarmiento 335** **SANTA ROSA, 21 DE ABRIL DE 2023**
Tel.: 02954-436323 https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA
BOLETÍN OFICIAL N° 3567

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIAS N° 231, 234, 618, 657 A 664, 679 A 681, 685, 688 A 690, 731 A 734, 737, 744, 749, 753 A 755, 757, 758, 770 A 772, 774 A 778, 796, 798, 935 Y 938

SENTENCIA Nº 231/2023

SANTA ROSA, 12 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 2285/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.043/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsa- bles del precitado Establecimiento Asistencial;
Que a fs. 23 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 1102/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 24 a 46 del mismo cuerpo;
Que a fs. 48 y 49 (c.p.) se agrega Informe Valorativo Nº 1702/2022 y a fs. 50 (c.p.) Informe de Relatoría Nº 4745/2022;
Que a fs. 51 (c.p.) obra el Informe Definitivo Nº 4774/2022, evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que de acuerdo al punto 9 del Informe Valorativo Nº 1702/2022 se verifica que la adquisición de combustible debió realizarse por el procedimiento de licitación privada (Decreto Nº 52/2021), por lo que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha, correspondiente a:
Período: Julio 2022 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.504.726,85)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/12/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.470.782,67) quedando un saldo

a rendir para el próximo período de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.033.944,18).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Marcelo GÜEMES - DNI Nº 23.979.685, señor Carlos R. SANTAMARINA - DNI Nº 23.580.217 y señora Andrea Gabriela MONTENEGRO - DNI Nº 36.314.704 que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 234/2023

SANTA ROSA, 12 de enero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2602/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB DEPORTIVO URIBURU. MAYO – AGOSTO / 2021. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 obra la constancia de fondos recibidos por el Club Deportivo Uriburu de la localidad de Uriburu por Resolución Nº 170/2021 de la Cámara de Diputados;
Que a fs. 2 a 4 y 7 obra copia de cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs . 6 se glosa Informe de Relatoría Nº 4134/2022 y a fs . 8 Informe Definitivo Nº 4050/2022;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Club Deportivo Uriburu de la localidad de Uriburu correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 170/2021.
Período: Mayo – Agosto 2021 Rendición de subsidios
Giro: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/10/2022
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Gustavo REALE - DNI Nº 21.955.228, señora Cristian REALE - DNI Nº 32.023.087 y señor Carlos Alberto ROSERO - DNI Nº 16.965.502, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La

Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 618/2023

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2816/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. HABILITACIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN. PERÍODO-SEPTIEMBRE 2022-BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA
Que por el mismo tramita la rendición mensual de cuentas de la Habilitación de Cultura y Educación correspondiente al mes de septiembre de 2022;
Que a fs. 3 y 4 obra Informe Complementario Final elaborado por la Relatoría de Sala I de este Tribunal y a fs. 5 Informe de Relator Nº 230/2023;
Que a fs. 6 se incorpora el Informe Definitivo Nº 329/2023 que el señor Vocal de Sala I comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias renditivas, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de la Sala I;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que respecto del Expediente Nº 11900/2022 se observó que por el mismo tramitó en marzo de 2022 la solicitud de cotización nº 94/2022, que fue caratulada el 08 de agosto de ese año;
Que la misma consignó como fecha de finalización "aproximadamente hasta la finalización del ciclo escolar o hasta no superar el monto previsto en el Artículo 30 del Decreto Nº 1245/2022" (fs 4 vta. del Expediente precitado);
Que atento que a la fecha de efectuarse la misma regía el Decreto Nº 52/2021, (toda vez que el Decreto Nº 1245/2022 fue publicado el 2 de mayo de ese año) se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 361 a fin de que los responsables se expresen sobre tal observación, así como respecto de los lapsos transcurridos entre los períodos de prestación del servicio de limpieza, su facturación y su certificación a los fines del pago;
Que respecto de dichas observaciones el señor Director General de Administración Escolar, Arquitecto Fabián Ganora expresó que "se ha cometido un error en el encuadre de la presente contratación, debiendo la misma encuadrarse en el Decreto 52/201. Por tal motivo, el contrato tendrá vigencia hasta el día 30 de noviembre y se notificará a la proveedora Schonöf Maribel sobre la rescisión del mismo en la fecha mencionada"
Que a fs. 24 del Expediente Nº 11900/2022 toma conocimiento el señor Ministro de Educación y a fs. 25 de dichas actuaciones se agrega nota del arquitecto Norberto F. Ganora de fecha 24/10/22 informando a la señora Schönof que "procedemos a la rescisión del Contrato oportunamente suscripto por las partes, por haber incurrido en un error, correspondiente a la limpieza en el JIN Nº 14 de Mauricio Mayer. Consecuentemente ejercemos la opción prevista en la cláusula cuarta del contrato de servicios perteneciente a la solicitud de cotización Nº 94/22 (Expte Nº 11900/22), debiendo prestar servicios hasta el 30 de noviembre de 2022 inclusive";
Que dicha misiva obra suscripta por la proveedora;
Que la Vocalía de Sala I comparte la opinión de la Sala interviniente, en el sentido que el accionar del Responsable da cuenta del apartamiento de las normas vigentes al tiempo de celebrar la contratación de referencia, sin expresar fundamentación alguna respecto de los interregnos existentes entre la celebración de los actos, su caratulación, su facturación, su certificación y pago;

Que por ello se recomienda la aplicación al Director General de Administración Escolar Arq. Norberto Fabián Ganora, la sanción por multa prevista en la Resolución Nº17/2012 del Tribunal de Cuentas, con notificación de las presentes actuaciones al Ministro de Educación Lic. Pablo Daniel Maccione y al Contador General de la Provincia, CPN Adrián García para que por su intermedio se ponga en conocimiento a las Habilitaciones Técnico Contables dependientes de dicho organismo;
Que es importante señalar que resulta de sumo interés que la Contaduría General, en su carácter de organismo de contralor interno de las operaciones económicas-financieras de la Provincia profundice sobre la situación planteada, a fin de evitar que estas circunstancias impidan el cumplimiento de la normativa vigente;
Que tal como lo consigna el artículo 50 de la Ley 3 de Contabilidad, "los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentaria comportan responsabilidad para quienes lo dispongan y para quienes lo ejecuten. Todo agente de la provincia que tenga a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este Artículo, deberá advertir por escrito a su superior toda posible infracción, en resguardo de su propia seguridad sobre responsabilidad";
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de autos, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Habilitación de Cultura y Educación , Cuentas Nº 20085/1 y 20084/4 correspondiente a:
Período: Septiembre 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($ 1.175.686.412,26)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/11/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.083.064.153,76) quedando un saldo de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 92.622.258,50) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE al Director General de Administración Escolar, Arquitecto Norberto Fabián GANORA, DNI Nº 17.381.322 una multa MULTA equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 45.955,00) atento lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Nº 3 de Contabilidad, 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE al Responsable nombrado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: NOTIFÍQUESE por Secretaría la presente sentencia al señor Ministro de Educación, Li. Pablo Daniel Maccione y al señor Contador General de la Provincia C.P.N. Adrián García para que por su intermedio se ponga en conocimiento de la misma a las Habilitaciones Contables de dicho organismo.
Artículo 6º: REGÍSTRESE. Por Secretaría notifíquese al señor Director General de Administración Escolar y a los señors Ministro de Educación y Contador General de la Provincia.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 657/2023

SANTA ROSA, 17 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2858/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA ADELA. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. PERÍODO SEPTIEMBRE – OCTUBRE 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento asistencial;
Que a fs. 17 obra Pedido de Antecedentes Nº 1228/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 18 a 51;
Que a fs. 53 y 54 se agrega Informe Valorativo Nº 66/2023 y a fs. 55 Informe de Relatoría Nº 176/2023;
Que a fs. 56 obra el Informe Definitivo Nº 280/2023, evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que de acuerdo al punto 1 del Informe Valorativo Nº 66/2023 se verifica que la adquisición de combustible debió realizarse por la autoridad superior (Decreto Nº 2803/2022) por lo que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de La Adela, correspondiente a:
Período: Septiembre – Octubre 2022 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 683.182,83)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/01/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECISIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 681.017,31quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.165,52).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Mariano QUIROGA D.N.I Nº 27.339.897 y Eliana ETCHEBER D.N.I. Nº 33.446.564 que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 658/2023

SANTA ROSA, 17 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2595/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA ADELA. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. PERÍODO-JULIO – AGOSTO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento asistencial;
Que a fs. 25 obra Pedido de Antecedentes Nº 1181/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 26 a 51;
Que a fs. 53 se agrega Informe Valorativo Nº 67/2023 y a fs. 54 Informe de Relatoría Nº 177/2023;
Que a fs. 55 obra el Informe Definitivo Nº 278/2023, evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que de acuerdo al punto 1 del Informe Valorativo Nº 67/2023 se verifica que la adquisición de combustible debió realizarse por la autoridad superior (Decreto Nº 2803/2022) por lo que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de La Adela, correspondiente a:
Período: Julio - Agosto 2022 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 730.515,47)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/12/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 712.588,64) quedando un saldo a rendir para el

próximo período de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 17.926,83).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Mariano QUIROGA D.N.I. Nº 27.339.897 y Eliana ETCHEBER D.N.I. Nº 33.446.564 que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

SENTENCIA Nº 659/2023

SANTA ROSA, 17 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2977/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ALPACHIRI. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. PERÍODO SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento asistencial;
Que a fs. 16 obra Pedido de Antecedentes Nº 1238/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 17 a 28;
Que a fs. 30 se agrega Informe Valorativo Nº 75/2023 y a fs. 31 Informe de Relatoría Nº 190/2023;
Que a fs. 32 obra el Informe Definitivo Nº 258/2023, evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que de acuerdo al punto 1 del Informe Valorativo Nº 75/2023 se verifica que la adquisición de combustible debió realizarse por la autoridad superior (Decreto Nº 2803/2022) por lo que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Alpachiri, correspondiente a:
Período: Octubre 2022 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON SIETE CENTAVOS ($ 532.411,07)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/01/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 514.569,82) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 17.841,25).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Iván GÓMEZ D.N.I. Nº 26.902.488 y Graciela RAUCH D.N.I. Nº 25.517.555 que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 660/2023

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 3843/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. MAYO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA
Que a fojas 1/603 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 605/606 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 473/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 607 a 608;
Que de fojas 609/610 surgen las intimaciones cursadas a los Responsables a los fines de que presenten la contestación al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 611/613 se agrega el Informe Valorativo Nº 19/2023 y a foja 614 el Informe del Relator Nº 56/2023;
Que a fojas 615/616 obra Informe Definitivo Nº 164/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 4° se observó:
- A foja 261 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 6365 en concepto de ayuda social por $8.000,00, adjuntándose a foja 262 el certificado de escasos recursos y a
foja 263 la Resolución N. 054/21;
- A foja 282 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 6374 en concepto de ayuda social por $4.000,00, adjuntándose a foja 283 la Resolución Nº 54/21;
- A foja 310 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 6547 en concepto de dos viajes de mudanza de muebles Familia G. por $86.500,00 y se adjunta al efecto, a foja 311, la factura Nº 00002-00000081;
- A foja 344 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 6635 en concepto de ayuda social a familia de escasos recursos por $4.000,00, adjuntándose, a foja 345, el certificado de escasos recursos y a foja 346 la Resolución Nº 54/21;

- A foja 527 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 7338 en concepto de ayuda social durante el cumplimiento de aislamiento preventivo COVID 19 por $12.000,00 y se adjunta, a foja 528, el certificado de escasos recursos y a foja 529 la Resolución Nº 54/21;

Que al respecto se solicitó complementar, de corresponder en cada caso, la siguiente documentación:1) Comprobantes válidos que respalden cada uno de los gastos. 2) Resolución comunal con el otorgamiento dispuesto, la que contendrá datos del destinatario/s y monto. 3) Certificado de escasos recursos. 4) En todos los caso se deberá completar CCP con la firma y aclaración del beneficiario como constancia de recepción de los fondos o nota de recepción de conformidad;

Que ante la falta de presentación de la documentación solicitada es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $28.000,00 por la omisión de comprobantes respaldatorios correspondientes a los comprobantes de pago Nº 6365, 6374, 6635 y 7338;

2.- Que en el punto 6º se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 6730, obrante a foja 355, en concepto de pauta publicitaria y diarios por $9.940,03, dado que a fojas 356, 358, 359 y 360 se adjuntan las facturas Nº 0011-00005217, 0013-00027758/8105/8458 de La Reforma S.R.L. por un total de $9.740,02. Consecuentemente se solicitó adjuntar comprobante válido por la diferencia de $200,01;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $200,01;

3.- Que en el punto 7° se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 7329, agregado a foja 515, en concepto de combustible para vehículo comunal y parque automotor por $14.707,20 y se adjuntan, de foja 516 a 520, facturas Nº 0035-00191553/1549/1420/1465 y 0035-00046923, esta última a nombre de Luis BERETONE. Dado que esta última factura no pertenece a la Comuna, se solicita adjuntar comprobante válido por la diferencia de $2.107,20;

Que los Responsables no aportaron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $2.107,20;

4.- Que en el punto 11° se observó, foja 480, el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 6929 en concepto de artículos de ferretería y herramientas, por $63.102,40, adjuntándose a foja 483 la factura Nº 0006-00003336 y se solicitó que se registre en el sistema el siguiente bien: - Pala Ancha Gherardi Cabo Madera el día 27/02/2021, por $5.124,35;

Que ante la falta de respuesta de los Responsables a la observación formulada es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $5.124,35

5.- Que en el punto 12° se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 7160, obrante a foja 502, en concepto de combustible vehículo comunal, por $18.500,00 ya que de foja 503 a 509 se adjuntan facturas por la suma de $16.000,00. Al respecto se solicitó que se acompañen los comprobantes respaldatorios por la diferencia ($2.500,00);

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma $2.500,00;

6.-Que en el punto 14° se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 7355, agregado a foja 543, en concepto de pago de haberes correspondientes al mes de mayo 2021 por $50.225,29 y se solicitó que se adjunte el recibo de sueldo de Raúl Domingo CORNEJO;

Que los Responsables no aportaron respuesta a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $50.225,29;

7.- Que en el punto 19° se observó que la sumatoria de los recibos de contabilización de egresos ($3.468.994,87), no coincide con el total de egresos detallado en la planilla de movimiento por rubro ($3.469.134,87). Dicha diferencia ($140,00) se encuentra en la omisión del Comprobante de Contabilización correspondiente a V. D. V. por $400,00 con fecha 26/05/2021;

Que, no obstante haber sido notificados de la observación formulada, los Responsables no adjuntan el comprobante de contabilización Nº 6931 ni su comprobante respaldatorio y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $140,00;

8.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1 a 3, 5, 9, 10, 13, 15, 17 y 18 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 85/100 ($88.296,85) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: Mayo2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 03/100 ($6.896.124,03)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/07/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 02/100 ($3.380.838,02) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 16/100 ($3.426.989,16) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 85/100 ($88.296,85) correspondiente al período mayo 2021, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 661/2023

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 3844/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. JUNIO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que ;

RESULTA:
Que a fojas 1/478 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 482/484 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 562/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 485 a 486;
Que de fojas 487/488 surgen las intimaciones cursadas a los Responsables a los fines de que presenten la contestación al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 489/491 se agrega el Informe Valorativo Nº 22/2023 y a foja 492 el Informe del Relator Nº 59/2023;
Que a foja 493 obra Informe Definitivo Nº 174/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 8 se observó:

- A foja 278 el comprobante de Contabilización de Pagos Nº 7819 de concepto servicio de gas de T.T., por $3.467,00.
- A foja 310 el comprobante de Contabilización de Pagos Nº 8063 de concepto Ayuda Social, por $8.000,00;

Que al respecto se solicitó acompañar la nota de solicitud del beneficiario, de la cual surja el motivo o destino del mismo, los comprobantes válidos que respalden cada uno de los gastos y además de lo detallado, en el caso de subsidios a personas de bajos recursos, se debe adjuntar preferentemente informe socio-ambiental emitido por asistente social, para el caso que la Comuna cuente con dichos profesionales, o bien, certificación emitida por Juez de Paz del lugar, que acredite la condición del beneficiario;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna a las observaciones formuladas y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $11.467,00;

2.- Que en el punto 9° se observaron los comprobantes de contabilización de pagos Nº 7897 y Nº 7898, obrantes a fojas 290 y 291, en concepto de arena rubia, por $1.880,00 y de pago de celular de comisión de fomento, por $5.268,03, respectivamente, y se solicitó que se acompañen los comprobantes respaldatorios que acrediten los gastos;

Que, no obstante encontrarse notificados de la observación, los Responsables no aportaron la documentación solicitada y por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $7.148,03;

3.- Que en el punto 13° se observó el resumen de cuenta corriente del Banco de La Pampa Nº 70534/9, obrante a foja 431, correspondiente al mes de Junio 2021 en el que se visualiza una comisión por cheques rechazados por $525,00 y un rechazo de valores por $36.012,00 y consecuentemente se solicitó que se informe el motivo por el cual se generó dicha situación e indique el proveedor que tiene pendiente su pago, detallando cómo se cancela dicha deuda y en qué período se contabiliza acompañando con copia de los cheques rechazados (los originales deben rendirse en el momento en que se den nuevos cheques para su reemplazo);

Que ante la falta de respuesta de los Responsables, la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $525,00;

4.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1 a 4, 6, 7, 11, 12, 14 a 16, 18 y 19 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA CON 03/100 ($19.140,03) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Junio 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 80/100 ($7.318.436,80)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/07/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO ($2.711.598,00) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 77/100 ($4.587.698,77) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA CON 03/100 ($19.140,03) correspondiente al período junio 2021, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 662/2023

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 176/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. JULIO / 2021. BALANCE MENSUAL, DEUDA FLOTANTE EJERCICIO, COMPLEMENTARIA, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/610 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 614/615 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 611/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 616 a 617;
Que de fojas 618 a 619 surgen las intimaciones cursadas a los Responsables a los fines de que presenten la contestación al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 620/622 se agrega el Informe Valorativo Nº 25/2023 y a foja 623 el Informe del Relator Nº 64/2023;
Que a fojas 624/625 obra Informe Definitivo Nº 245/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 6° se observó:
- A foja 269 el comprobante de Contabilización de Pagos Nº 9066 en concepto
ayuda social para gastos alimenticios, por $4.000,00.
- A foja 282 el comprobante de Contabilización de Pagos Nº 9098 de concepto mercadería para familia L. R. por ayuda social, y ayuda social de mercadería para familia L.R., por $10.650,00.
- A foja 398 el comprobante de Contabilización de Pagos Nº 9443 de concepto ayuda social para gastos alimenticios, por $8.000,00.
- A foja 515 el comprobante de Contabilización de Pagos Nº 10361 de concepto ayuda social para gastos alimenticios, por $4.000,00.
- A foja 425 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 9625 en concepto de calefactor ORMAY 5000 cal Tb para ayuda social a B. A., por $29.699,00;
Que respecto de todas las observaciones se solicitó que se acompañe la nota de solicitud del beneficiario, indicando el motivo o destino de dicha ayuda social. En los casos de las observaciones a fojas 269, 398 y 515, se solicitó adjuntar los comprobantes válidos que respalden cada uno de los gastos. En aquellos casos de subsidios también se debe acompañar el informe socio-ambiental emitido por asistente social, para el caso que la Comuna cuente con dicho profesional, o bien, certificación emitida por Juez de Paz del lugar, que acredite la condición del beneficiario;
Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $16.000,00;
2.- Que en el 8° se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 9598, obrante a foja 420, en concepto de pintura para edificios comunales por $70.000,00 ya que la factura presentada a foja 421 es fotocopia. Consecuentemente se solicitó que se presente el comprobante original o el acta de extravío con copia certificada para que el pago sea válido;
Que ante la falta de respuesta de los Responsables y atento a que es una fotocopia, la Jefatura de la Sala II considera que no resulta comprobante respaldatorio válido y por lo tanto se debería formular cargo por $70.000,00;
3.- Que en el punto 9º se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 9999, agregado a foja 472, en concepto de pago de teléfono celular comunal, por $3.089,62, dado que a foja 474 se adjunta el comprobante respaldatorio Nº 2469-405449221 de la empresa Telefónica de Argentina S.A. donde se visualizan $82,20 en concepto de intereses por mora en el pago;
Que teniendo en cuenta que es obligación de los Responsables realizar las presentaciones, y pago si correspondiera, en tiempo y forma y habiéndose generado intereses por la demora en el pago, es que la Jefatura de la Sala II, ante la falta de respuesta de los cuentadantes, considera que se debería formular cargo por la suma de $82,20;
4.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1 a 5, 7, 11, 13 y 14 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS CON 20/100 ($86.082,20) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: Julio 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 ($7.562.832,50).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/07/2022

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 12/100 ($3.398.238,12) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE CON 18/100 ($4.078.512,18) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS CON 20/100 ($86.082,20) correspondiente al período julio 2021, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 663/2023

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 278/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. AGOSTO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/610 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 611/612 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 759/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 613 a 614;
Que de fojas 615/616 surgen las intimaciones cursadas a los Responsables a los fines de que presenten la contestación al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 617/618 se agrega el Informe Valorativo Nº 28/2023 y a foja 619 el Informe del Relator Nº 69/2023;
Que a foja 620 obra Informe Definitivo Nº 155/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 4º se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 11244, obrante a foja 389, en concepto de escritorio y silla para registro civil por $45.980,00, adjuntándose a foja 390 la factura Nº 00003-00000209 de Lucas Martin RAVIDA, dado que se verifica que los bienes adquiridos deben inventariarse: - 1 escritorio por $17.990,00;- 1 silla por $27.990,00 y se solicita cargar los bienes por separado dentro del inventario del Sistema de Comunas;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y los bienes adquiridos no se encuentran cargados en el sistema, por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $45.980,00;

2.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1, 3, 5, 7 y 8 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($45.980,00) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Agosto 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 80/100 ($9.309.253,80)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/08/2022

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 42/100 ($ 4.123.261,42) quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOCE CON 38/100 ($5.140.012,38) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($45.980,00) correspondiente al período agosto 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 664/2023

SANTA ROSA, 23 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 316/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. SEPTIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/763 y foja 766 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 767/768 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 781/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 769 a 770;
Que de fojas 771/772 surgen las intimaciones cursadas a los Responsables a los fines de que presenten la contestación al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 773/774 se agrega el Informe Valorativo Nº 32/2023 y a foja 775 el Informe del Relator Nº 73/2023;
Que a foja 776 obra Informe Definitivo Nº 176/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 4º se observó el comprobante de contabilización de Pagos Nº 12599, obrante a foja 384, en concepto de bolsas de consorcio grandes y chicas por $30.000,00, dado que a foja 385 se adjunta fotocopia de la factura Nº 00002-00000786 de Rodolfo Luis OCAMPO;
Que en ese sentido se solicitó que se presente la documentación original o el acta de extravío con copia certificada del duplicado. Asimismo, la factura se encuentra corregida con firma sin aclaración, y por lo tanto se solicita que la misma sea suscripta por el proveedor junto con la correspondiente aclaración;
Que los Responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $30.000,00;
2.- Que en el punto 5º se observó el comprobante de contabilización de Pagos Nº 12710, agregado a foja 418, en concepto de aguas del colorado servicio de internet en cajero automático local, por $15.980,53 y se solicitó que se adjunte el comprobante válido para respaldar el gasto;
Que ante la falta de respuesta de los Responsables, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $15.980,53;
3.- Que en el punto 6° se observó:
- a foja 502 el comprobante de contabilización de Pagos Nº 13200 en concepto de ayuda social para persona de escasos recursos que se encuentra cursando carrera de Ciencias Veterinarias en la ciudad de General Pico por $8.000,00 y se adjuntó, de fojas 503 a 508, facturas por un total de $7.537,45;
- a foja 623 el comprobante de contabilización de Pagos Nº 13611 en concepto de combustible para vehículos comunales por $197.563,03, adjuntándose de fojas 626 a 688, facturas por un total de $194.563,03;
Que al respecto se solicitó que se adjunten los comprobantes válidos por las diferencias verificadas, sin embargo los Responsables no aportaron respuesta alguna y por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $3.462,55;
4.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1 a 3, 7 y 8 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100 ($49.443,08) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29
y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: Septiembre 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 78/100 ($17.351.459,78)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/08/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO CON 43/100 ($12.366.065,43) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 27/100 ($4.935.951,27) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100 ($49.443,08) correspondiente al período septiembre 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 679/2023

SANTA ROSA, 27 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 331/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: OCTUBRE 2021. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de referencia;
Que a fs. 519 y 520 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 746/2022, notificado a fs. 521 a 524;

Que a fs. 525 a 544 obra la respuesta brindada por los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 545 a 547 se agrega el Informe Valorativo Nº 97/2023 y a fs. 548 Informe de Relatoría Nº 269/2023;
Que a fs. 549 obra Informe Definitivo Nº 435/2023 que el señor Vocal de Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que con la información complementaria glosada a autos, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 6, 7, 11, 13 y 14 del Informe Valorativo Nº 97/2023 (ausencia de completitud de la documental requerida respecto de contratos de prestación de servicios, de ingreso de fondos Ley 2870, de cumplimiento de normativa AFIP, de acto administrativo de otorgamiento de ingresos del período y de resolución comunal respecto de Caja para gastos menores) , debe aplicarse multa atento las disposiciones del artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Octubre 2021 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 24.404.209,12)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/11/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.023.483,93) quedando un saldo de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 17.380.725,19) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLÍCASE a los Responsables Sr. Ariel Osmar Mauna, DNI N.º DNI Nº 26.155.315 y Fernanda Daniela Tomas, DNI N.º 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorer, respectivamente, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90), atento los incumplimientos detallados en la presente sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.-
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 680/2023

SANTA ROSA, 27 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 332/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: NOVIEMBRE 2021. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de referencia;
Que a fs. 499 y 500 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 760/2022, notificado a fs.501 a 504;

Que a fs. 505 a 522 obra la respuesta brindada por los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 523 a 525 se agrega el Informe Valorativo Nº 99/2023 y a fs. 526 Informe de Relatoría Nº 271/2023;
Que a fs. 527 obra Informe Definitivo Nº 439/2023 que el señor Vocal de Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que con la información complementaria glosada a autos, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 3, 4, 7, 11, 13 y 14 del Informe Valorativo Nº 99/2023 (ausencia de elevatoria del Libro IVA, ausencia de completitud de la documental requerida respecto de contratos de prestación de servicios, de ingreso de fondos Ley 2870, de cumplimiento de normativa AFIP, de acto administrativo de otorgamiento de ingresos del período y de resolución comunal respecto de Caja para gastos menores) , debe aplicarse multa atento las disposiciones del artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Noviembre 2021 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON DOCE CENTAVOS ($ 24.277.280,12)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/11/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.208.706,86) quedando un saldo de PESOS DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($ 19.068.573,26) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLÍCASE a los Responsables Sr. Ariel Osmar Mauna, DNI N.º DNI Nº 26.155.315 y Fernanda Daniela Tomas, DNI N.º 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS

CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90), atento los incumplimientos detallados en la presente sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.-

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 681/2023

SANTA ROSA, 27 de febrero de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 587/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: DICIEMBRE 2021. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de referencia;

Que a fs. 562 y 563 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 767/2022, notificado a fs. 564 a 567;

Que a fs. 568 a 601 obra la respuesta brindada por los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 602 a 604 se agrega el Informe Valorativo Nº 100/2023 y a fs. 605 Informe de Relatoría Nº 275/2023;

Que a fs. 606 obra Informe Definitivo Nº 442/2023 que el señor Vocal de Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que con la información complementaria glosada a autos, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 2, 6, 7, 9 y 10 del Informe Valorativo Nº 100/2023 (ausencia de completitud de la documental requerida respecto de contratos de prestación de servicios, de ingreso de fondos Ley 2870, de cumplimiento de normativa AFIP y de resolución comunal respecto de Caja para gastos menores) , debe aplicarse multa atento las disposiciones del artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Diciembre 2021 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 32.849.478,18)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/11/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 10.947.978,33) quedando un saldo de PESOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.901.499,85) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLÍCASE a los Responsables Sr. Ariel Osmar Mauna, DNI N.º DNI Nº 26.155.315 y Fernanda Daniela Tomas, DNI N.º 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90), atento los incumplimientos detallados en la presente sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 685/2023

SANTA ROSA, 28 de febrero de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 3629/2021: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. REALICO – ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSION Nº 7. ENERO-JUNIO 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.461/1" del que:

RESULTA:
Que a fs. 74/75 obra Sentencia Nº 3379/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero-junio 2021, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y realizó advertencia a las responsables del establecimiento educativo;
Que a fs. 76/77 obran constancias de notificación;
Que a fs. 78 obra solicitud de prórroga presentada por una de las responsables, y a fs. 79/81 nueva presentación con comprobantes de transferencia bancaria;
Qu a fs. 82 obra Nota Nº 7/2023 del área de Despacho, certificando el ingreso de fondos por la suma de $ 97.848,72 a la cuenta de este Tribunal;
Que a fs. 84 obra informe elaborado por la Relatoría de la sala II;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que una de las responsables de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 7 de Realicó, realizó una presentación innominada contra la sentencia Nº 3379/2022 que le formulara cargo por la suma de $ 154.479,66.-, y realizara advertencia. En dicha presentación adjunta constancias de transferencias realizadas, una a la cuenta de este Tribunal, y otra a la cuenta Nº 20084/4;
Que por una parte corresponde analizar la transferencia de $97.848,72.- (fs. 80) realizada a la cuenta de este Tribunal. La misma constituye el cumplimiento parcial de la sentencia dictada en estas actuaciones, no correspondiendo darle el trámite de recurso de revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que conforme surge del informe glosado a fs. 82, ha quedado acreditado así el depósito de la suma de $97.848,72.-;
Que con respecto al depósito por la suma de $34.000.- agregado a fs. 81, conforme señala Relatoría a fs. 84, se enmarca en una transferencia por devolución de fondos correspondiente al ciclo lectivo 2020. Dicha devolución fue efectuada

desde la cuenta del Establecimiento Educativo a la cuenta Nº 20084/4 en cumplimiento de lo establecido en el memorándum Nº 12/2017 de la Contaduría General;
Que por ello no puede ser tomado como constancia de cumplimiento de la sentencia, ni tampoco admitirse como documentación válida para revocar el cargo oportunamente dispuesto;
Que de este modo teniendo en cuenta el cargo total formulado ($154.479,66.-) y las sumas transferidas ($97.848,72.-), ha quedado sin abonar la suma de $ 56.630,94 en concepto de cargo, el que de este modo ha quedado firme;
Que así, por el monto del saldo impago, corresponde se de intervención a Fiscalía de Estado en los términos del artículo 33 del Decreto Ley nº 513/1969;
Que por ello, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Sentencia Nº 3379/2022;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 7 de Realicó contra la Sentencia Nº 3379/2022, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Tener por abonadas las sumas de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 72/100 ($ 97.848,72.-) en concepto de pago del cargo dispuesto por sentencia Nº 3379/2022.
Artículo 3º: RATIFÍQUESE el cargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 94/100 ($ 56.630,94.-) contra las responsables Claudia CABELLO -DNI 28.724.859 – y Rosana BARRERA – DNI 20.395.177 -, de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente; suma que deberá ser depositada en la cuenta corriente nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 4º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a las responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 688/2023

SANTA ROSA, 2 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 3368/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. JULIO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/472 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 475/476 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 42/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 477 a 478;
Que de fojas 479 a 496 obra la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 497/499 se agrega el Informe Valorativo Nº 1158/2022 y fojas 500 un nuevo Pedido de Antecedentes Nº 877/2022 notificado de fojas 501 a 504;
Que de fojas 505 a 537 se agrega una nueva presentación de los Responsables en respuesta al Pedido de Antecedente mencionado en el párrafo precedente;
Que a fojas 538/539 obra el Informe Valorativo Nº 123/2023y a foja 540 el Informe de Relator Nº 345/2023;
Que a foja 541 se agrega el Informe Definitivo Nº 591/2023 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría

detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmada en el punto 2 c) del Informe Valorativo;
Que en el punto precitado se observó la falta de presentación de la totalidad de la documentación correspondiente a obras por administración conforme lo establece el Anexo II de la Resolución Nº 134/20 en el punto II-3;
Que los Responsables no brindaron respuesta alguna al respecto de la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables que en futuras rendiciones deberán adjuntar la totalidad de la documentación correspondiente a las obras por administración en los términos del punto II-3 del Anexo II de la Resolución Nº 134/20, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: JULIO 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y UNO CON 77/100 ($69.526.061,77)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/01/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES
TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 69/100 ($14.038.230,69) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 08/100 ($55.487.831,08) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, señor Luis Angel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten la totalidad de la documentación correspondiente a las obras por administración en los términos del punto II-3 del Anexo II de la Resolución Nº 134/20, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 689/2023

SANTA ROSA, 2 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 3741/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. SEPTIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/485 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 489/491 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 142/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 492 a 493;
Que de fojas 494 a 503 obra la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 504/507 se agrega el Informe Valorativo Nº 1191/2022 y fojas 508 un nuevo Pedido de Antecedentes Nº 887/2022 notificado de fojas 509 a 512;
Que a foja 513 se agrega una nueva presentación de los Responsables en respuesta al Pedido de Antecedente mencionado en el párrafo precedente;
Que a foja 514 obra el Informe Valorativo Nº 126/2023 y a foja 515 el Informe de Relator Nº 352/2023;
Que a foja 516 se agrega el Informe Definitivo Nº 592/2023 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmada en el punto 1 c) del Informe Valorativo;
Que en el punto precitado se observó la falta de presentación de la totalidad de la documentación correspondiente a obras por administración conforme lo establece el Anexo II de la Resolución Nº 134/20 en el punto II-3;
Que los Responsables no brindaron respuesta alguna al respecto de la observación formulada en el punto precitado y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables que en futuras rendiciones deberán adjuntar la totalidad de la documentación correspondiente a las obras por administración en los términos del punto II-3 del Anexo II de la Resolución Nº 134/20, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;
POR ELLO:

LA SALA II

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 67/100 ($ 67.471.986,67)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/01/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS UNO CON 16/100 ($ 15.310.601,16) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 51/100 ($ 52.161.385,51) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, señor Luis Angel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten la totalidad de la documentación correspondiente a las obras por administración en los términos del punto II-3 del Anexo II de la Resolución Nº 134/20, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 690/2023

SANTA ROSA, 2 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 210/202 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. OCTUBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/418 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 419/421 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 401/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 423 a 426;
Que de fojas 427 a 453 obra la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 454/457 se agrega el Informe Valorativo Nº 1528/2022 y fojas 458 un nuevo Pedido de Antecedentes Nº 1081/2022 notificado de fojas 459 a 460;
Que a foja 461/471 se agrega una nueva presentación de los Responsables en respuesta al Pedido de Antecedente mencionado en el párrafo precedente;
Que a foja 472 obra el Informe Valorativo Nº 128/2023 y a foja 473 el Informe de Relator Nº 363/2023;
Que a foja 476 se agrega el Informe Definitivo Nº 593/2023 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmada en el punto 1 del Informe Valorativo Nº 1528/2022;
Que en el punto precitado se observó en la planilla de movimientos por rubro, obrante a foja 5, la contabilización de ingresos en concepto de combustible y egresos, y se solicitó entre otros puntos que se adjunte la documentación que acredite el avance el trámite de inscripción en la Secretaría de Energía;
Que sin perjuicio de las manifestaciones efectuadas por los Responsables a foja 547 del Expediente Nº 2765/2019 correspondiente al período julio 2019 y atento a que no se ha incorporado a las actuaciones la documentación solicitada, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables que deberán acompañar la habilitación de la Secretaría de Energía, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: OCTUBRE 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 ($ 61.325.955,54)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/12/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 86/100 ($ 5.709.411,86) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 68/100 ($ 55.616.543,68) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, señor Luis Angel BERTERO - DNI N° 11.830.688 y señora Patricia Elena RINAUDO - DNI Nº 20.106.803, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, para que en lo sucesivo recuerden que deberán acompañar las habilitaciones solicitadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 731/2023

SANTA ROSA, 2 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 16/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. JULIO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1 a 423 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 425/426 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 153/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 427 a 430;
Que a fojas 431/492 obra la contestación de los Responsables al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 493/495 se agrega el Informe Valorativo Nº 80/2023 y a foja 496 el Informe del Relator Nº 202/2023;
Que a foja 497 obra Informe Definitivo Nº 268/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 415, obrante a foja 266, en concepto de pago por servicio de internet, por la suma de $15.647,30 y el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 44, agregado a foja 322, en concepto de adquisición de golosina y tomate para programa pro-vida y comedor, por $5.800,00, ya que se omitieron los comprobantes respaldatorios que acrediten el gasto y se solicitó adjuntarlo;
Que los Responsables adjuntan, a foja 492, el comprobante respaldatorio del CCP Nº 415 pero no acompañan el correspondiente al CCP Nº 443, motivo por el cual la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $5.800,00;
2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 460, obrante a foja 361, en concepto de adquisición de manguera hidráulica y reparación de cilindro de vehículo comunal, por $5.200,00, adjuntándose a foja 359 la factura Nº 00002-00000258, que fue rendida en abril/21 en el Expediente 3103/2021 y por lo tanto se solicitó que se acompañe comprobante respaldatorio válido;
Que los Responsables no adjuntan la documentación solicitada y por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma $5.200,00;
3.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1, 3, 11, 12, 14 y 15 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto;
3.a.- Que en el punto 1 se observó la Planilla de Cálculo de Recursos (foja 144) en la cual el saldo del mes anterior no coincide con el saldo del mes de Junio ($69.402.520,65); por lo tanto, se solicitó que se adjunte la planilla con las correcciones correspondientes;
Que los Responsables indican a foja 431 que *"Se adjunta regularización",* pero las planillas que se adjuntan de foja 433 a 436 no tienen correcciones. Este incumplimiento es reiterado, ya que la misma conducta fue desplegada por los Responsables en los periodos renditivos de enero, febrero y marzo de 2021;
3.b.- Que en el punto 3 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 395, obrante a foja 207, en concepto de Tesorería General de la Provincia, pago cuota préstamos Ley Nº 2870, por $9.570,02 ya que dicho pago corresponde al crédito otorgado a Luciano F. MARQUEZ en el marco de la Ley 2870 y se solicitó información respecto del pago y que se acompañe la documentación correspondiente a la devolución o caso contrario ante el incumplimiento, las intimaciones efectuadas;
Que los Responsables manifiestan a foja 431 que *"Se mantuvo una reunión con el beneficiario a fin de regularizar su situación, no hallamos a la espera de una respuesta/propuesta de este y su contador"*;
Que sin perjuicio de lo manifestado, no se ha acompañado ninguna de la documentación solicitada;
3.c.- Que en el punto 11 se advirtió que sin perjuicio de encontrarse notificados los Responsables acerca de la vigencia de las RG Nº830/2000, 1784/2004, 3164/2011 y 2616/2009 de AFIP sobre retenciones, no se adjuntó la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa señalada y se solicitó que se acompañe;
Que los Responsables no emiten respuesta alguna al respecto y tampoco adjuntan la documentación solicitada;

3.d.- Que en el punto 12 se informa que de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 134/20 los Responsables mensualmente deberán adjuntar Libro IVA Ventas, Libro IVA Compras, DDJJ de IVA con acuse de envío y DDJJ de IIBB con acuse de envío de la Estación de Servicio y consecuentemente se solicitó que se acompañe dicha documentación;
Que los Responsables responden a foja 432 que *"Según informa el profesional en ciencias económicas que asesora a la Comuna, aún no están consolidadas por afip las posiciones presentadas para este periodo",* pero no acompañan la documentación solicitada;
3.e.- Que en el punto 14 se observó la falta de presentación del acto administrativo de otorgamiento de los ingresos del período, provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables, conforme lo establece el Anexo II de la Resolución N.º 134/20 en el punto II- 1 a);
Que al respecto los Responsables manifiestan a foja 432 que *"Se toma debida nota"*, pero no acompañan la documentación solicitada;
3.f.- Que en el punto 15 se solicitó que se adjunte la Resolución Comunal que fija las sumas en efectivo que se tendrán en Caja para gastos menores (Caja Chica); conforme lo establece el Anexo II de la Resolución Nº 134/20 en el punto II-1 I);
Que en ese sentido, los Responsables informan a foja 432 que *"Se toma debida nota"*, pero no acompañan la documentación solicitada;
Que ante los incumplimientos expuestos en este punto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo N1 241/2023, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS ONCE MIL ($11.000,00) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Julio 2021 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 87/100 ($45.607.538,87)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/11/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 51/100 ($6.307.463,51) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 36/100 ($39.289.075,36) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Ariel Osmar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI Nº 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi por la suma de PESOS ONCE MIL ($11.000,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 732/2023

SANTA ROSA, 2 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 181/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. AGOSTO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1 a 452 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 454/455 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 677/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 456 a 459;
Que a fojas 460/491 obra la contestación de los Responsables al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 492/494 se agrega el Informe Valorativo Nº 83/2023 y a foja 495 el Informe del Relator Nº 213/2023;
Que a foja 496 obra Informe Definitivo Nº 305/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 521, obrante a foja 345, en concepto de adq. de arena zarandeada para obra comunal, por $15.088,70, adjuntándose a foja 343 la factura Nº 00004-00008221 del proveedor El Gaucho S.R.L. en la cual de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, arroja error y consecuentemente se solicitó adjuntar comprobante válido del gasto;
Que los Responsables no adjuntan comprobante válido para respaldar el gasto y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $15.088,70;
3.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 3, 8, 12, 14 y 15 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto;
3.a.- Que en el punto 3 se observó el Comprobante de Contabilización de Ingreso Nº 429 (foja 13) de concepto recaudación de estación de servicio comunal por un monto de $465.554,00 y el Comprobante de Contabilización de Ingreso Nº 430 (a foja 14) de concepto recaudación de estación de servicio comunal por un monto de $1.000.000,00; dado que de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 134/20 los Responsables mensualmente deberán adjuntar Libro IVA Ventas, Libro IVA Compras, DDJJ de IVA con acuse de envío y DDJJ de IIBB con acuse de envío de la Estación de Servicio;
Que los Responsables manifiestan a foja 460 que adjuntan los libros de IVA solicitados pero la Relatoría verifica que ello no es así;
3.b.- Que en el punto 8 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 506 (foja 263) en concepto de pago cuota préstamo Ley Nº 2870, por $9.598,55. Atento a que dicho pago corresponde al crédito otorgado a Luciano F. MARQUEZ en el marco de la Ley2870 y se solicitó información respecto del pago y que se acompañe la documentación correspondiente a la devolución o caso contrario ante el incumplimiento, las intimaciones efectuadas y demás diligencias realizadas al respecto;
Que los Responsables manifiestan a foja 461 que *"Se mantuvo una reunión con el beneficiario a fin de regularizar su situación, no hallamos a la espera de una respuesta/propuesta de este y su contador"*;

Que sin perjuicio de lo manifestado, no se ha acompañado documentación alguna para subsanar la observación formulada;
3.c.- Que en el punto 12 se advirtió que sin perjuicio de encontrarse notificados los Responsables acerca de la vigencia de las RG Nº830/2000, 1784/2004, 3164/2011 y 2616/2009 de AFIP sobre retenciones, no se adjuntó la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa señalada y se solicitó que se acompañe la misma;
Que los Responsables responden a foja 461 que *"Se toma debida nota"* pero no adjuntan la documentación solicitada;
3.d.- Que en el punto 14 se observó la falta de presentación del acto administrativo de otorgamiento de los ingresos del período, provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables, conforme lo establece el Anexo II de la Resolución N.º 134/20 en el punto II- 1 a);
Que al respecto los Responsables manifiestan a foja 461 que *"Se toma debida nota"*, pero no acompañan la documentación solicitada;
3.e.- Que en el punto 15 se solicitó que se adjunte la Resolución Comunal que fija las sumas en efectivo que se tendrán en Caja para gastos menores (Caja Chica); conforme lo establece el Anexo II de la Resolución Nº 134/20 en el punto II-1 I);
Que en ese sentido, los Responsables informan a foja 461 que *"Se toma debida nota"*, pero no acompañan la documentación solicitada;
Que ante los incumplimientos expuestos en este punto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo N1 241/2023, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS QUINCE MIL OCHENTA Y OCHO CON 70/100 ($15.088,70) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Agosto 2021 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 18/100 ($47.249.523,18)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/11/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 54/100 ($10.709.468,54) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 94/100 ($36.524.965,94) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Ariel Osmar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI Nº 32.803733, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi por la suma de PESOS QUINCE MIL OCHENTA Y OCHO CON 70/100 ($15.088,70) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 733/2023

SANTA ROSA, 2 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 571/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2019. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/211 obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 212 obra nota Nº 55/2021 de la Jefa de la Sala II solicitando suspensión de plazos y a foja 213 se agrega la Resolución Nº 97/2021 ordenando dicha suspensión;
Que a fojas 214/215 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 325/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 216 a 219;
Que a fojas 220/229 se adjunta la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 230/232 se agrega el Informe Valorativo Nº 1470/2022 y a foja 233/ 234 los Pedidos de Antecedentes Nº 1032/2022 y 1033/2022, respectivamente;
Que de fojas 236 a 239 obran las notificaciones correspondientes a los Pedidos de Antecedentes mencionados en el párrafo precedente;
Que a fojas 240/259 se agrega la respuesta de los Responsables a las observaciones formuladas;
Que de fojas 260 a 262 y de fojas 263 a 264 obran los Informes Valorativos Nº 1753/2022 y Nº1758/2022, respectivamente;
Que a foja 265 se agrega el informe de relator Nº 218/2023 y a foja 266 el Informe Definitivo Nº 361/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.-Que se observó a foja 160 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18858 en concepto de Banco de La Pampa - gastos por impuestos a rechazos de cheques e intereses por $79.834,64, dado que el rechazo de cheques genera gastos bancarios extraordinarios que no hacen a los gastos de funcionamiento de la Comuna y por lo que los Responsables deben hacerse cargo. En ese sentido se solicitó que se realice el reintegro por la suma de $79.834,64 adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo;
Que los Responsables informan a foja 220 que el pago Nº 18858 corresponde a los gastos de cheques rechazados y emitidos por la gestión anterior;
Que sin perjuicio de lo informado, no corresponde a la Comuna solventar dichos gastos extraordinarios y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $79.834,64;
2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 3, 11, 12 del Pedido de Antecedentes y lo que surge del Informe Valorativo Nº 1753/2022;

2.a.- Que respecto de los puntos 3, 11 y 12 no se ha contestado la totalidad de lo solicitado en los Pedidos de Antecedentes respecto de procedimiento de contrataciones, documentación correspondiente a subsidios y retenciones conforme la normativa de A.F.I.P.;
Que por ello la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones se cumplimente con toda la documentación solicitada en los Pedidos de Antecedentes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
2.b.- Que en virtud del análisis realizado por la Relatoría en el Informe Valorativo Nº 1753/22, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsa- bles para que en futuras rendiciones arbitren los medios para regularizar las deudas que la Comisión de Fomento mantiene con diversos proveedores, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 64/100 ($79.834,64) y advertencia;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: Complementario Diciembre 2019 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 69/100 ($4.278.143,69)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/10/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 ($ 4.239.366,28) quedando un saldo negativo de PESOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON 23/100 ($-41.057,23) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 64/100 ($79.834,64) correspondiente al periodo Complementario Diciembre 2019, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables mencionados en el artículo 3º, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación solicitada en los Pedidos de Antecedentes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 734/2023

SANTA ROSA, 2 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 175/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. AGOSTO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/261 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 266/267 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 776/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 268/271;
Que los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 272/274 se agrega el Informe Valorativo Nº 145/2023 y a foja 275 el Informe del Relator Nº 387/2023;
Que a foja 276 obra Informe Definitivo Nº 610/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los Responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69, dadas las observaciones detalladas en el Informe Definitivo;
Que conforme surge del punto 6 del Informe Valorativo se observó a foja 163 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 279 en concepto de pago de Ingresos Brutos por $39.643,70. A foja 161 se adjuntó declaración jurada de Ingresos Brutos del mes 07/2021 en donde se pagan $271,78 de intereses;
Que se hizo saber a los Responsables que es su obligación realizar las presentaciones y pago, si correspondiera, en tiempo y forma. Por lo que, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber recaen por su cuenta. Siendo que el total de gastos (intereses) asciende a $271,78 se debía realizar el reintegro adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo, como así también copia del acuse de recibo de la DDJJ;
Que los Responsables no adjuntan respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que la Relatoria considera que se debe formular cargo por $271,78;
Que en el punto 7° se observó a foja 165 comprobante de Contabilización de Pagos Nº 280, junto a foja 164 factura Nº 00003-00000123 de Luis Daniel MARTIN por $30.000,00 en concepto de auspicio publicitario en programa "Folkloreando entre jinetes" por LU 33 Emisora Pampeana AM 890 y cadena de FM de La Pampa, la cual fue rendida en julio del 2.021 en Expte. Nº 47/2022 a foja 295;
Que se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto. Los Responsables no dieron respuesta, por lo que se considera que se debe formular cargo por $30.000,00;
Que en el punto 11° se observó a foja 204 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 294 sin concepto, por $41.303,00. Se omitió el comprobante respaldatorio;
Que se requirió que se adjunte el mismo y se informe el concepto del gasto de la orden de pago. Los Responsables no adjuntan respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que se considera que se debería formular cargo por $41.303,00;

III.- Que con respecto a los puntos 1, 3 a 5, 8 a 10, 12, 15 y 16 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;
IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 71.574,78) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: AGOSTO/2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 76/100 ($ 7.721.898,76)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/08/2022.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 ($4.122.887,20), quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 78/100 ($ 3.527.436,78), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 71.574,78) correspondiente al período agosto 2021, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 737/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 2796/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. AGOSTO / 2022. – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.043/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsa- bles del precitado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 26 y 27 del cuerpo principal (c.p.) obra el Pedido de Antecedentes Nº 1244/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 28 a 55 del mismo cuerpo;

Que a fs. 57 y 58 (c.p.) se agrega Informe Valorativo Nº 96/2023 y a fs. 59 Informe de Relatoría Nº 268/2023;

Que a fs. 60 (c.p.) obra el Informe Definitivo Nº 438/2023, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al punto 6 del Informe Valorativo Nº 96/2023 se verificó la adquisición de combustible que de acuerdo al Decreto Nº 2803/2022 debía adquirirse a través de la superioridad, razón por la que corresponde advertir a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar las disposiciones legales vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que habiéndose verificado que la solicitud de cotización se encuentra autorizada por el Ministro de Salud, Subsecretario de Salud y Subsecretaría de Administración, corresponde otorgar vista de tal advertencia a los referidos funcionarios públicos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha, correspondiente a:

Período: Agosto 2022 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.562.197,53)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/01/2023.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.111.336,75) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 450.860,78).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Marcelo GÜEMES - DNI Nº 23.979.685 y señora Andrea Gabriela MONTENEGRO - DNI Nº 36.314.704, que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento

de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: NOTIFÍQUESE la presente Sentencia a los superiores jerárquicos de los Responsables: señores Ministro de Salud, Subsecretario de Salud, así como a la señora Subsecretaria de Administración del Ministerio precitado.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, a las autoridades del Ministerio de Salud y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 744/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 1313/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. ENERO / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/318 obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 320 obra nota Nº 55/2021 de la Jefa de la Sala II solicitando suspensión de plazos y a foja 321 se agrega la Resolución Nº 124/2021 ordenando dicha suspensión;
Que a fojas 322/323 se agrega la Ordenanza de Montos Nº 1/2020 de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 324/326 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 370/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 327 a 330;

Que a fojas 331/340 se adjunta la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 341/344 se agrega el Informe Valorativo Nº 1478/2022 y a foja 345 y 347 los Pedidos de Antecedentes Nº 1050/2022 y Nº1051/2022, respectivamente;
Que de fojas 348/351 obran las notificaciones correspondientes a los Pedidos de Antecedentes mencionados en el párrafo precedente;
Que a fojas 352/367 se agrega la respuesta de los Responsables a las observaciones formuladas;
Que de fojas 368/370 y a foja 371 obran los Informes Valorativos Nº 1760/2022 y Nº1762/2022, respectivamente;
Que a foja 372 se agrega el Informe de Relator Nº 265/2023 y a fojas 373/374 el Informe Definitivo Nº 436/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.-Que en el punto 4° del Pedido de Antecedentes se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18870 (foja 123) en concepto de Julio LEVIT -alquiler de carpas por $65.000,00 y el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18871 (foja 124) en concepto de Mauricio DIAZ - deuda 2019 por $95.000,00, dado que se omiten los comprobantes respaldatorios y se solicita que se los acompañen y se informe el concepto del gasto de la orden de pago que no tienen detalle;
Que los Responsables manifiestan a foja 331 que los pagos observados corresponden a deuda generada por la gestión anterior;
Que ante la falta de presentación de los comprobantes respaldatorios solicitados es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $160.000,00;

2.- Que en el punto 6° se observó el Comprobante de Contabilización de Pago Nº 18895 (foja 209) en concepto de ayuda para inscripciones de equipos de fútbol juvenil y veteranos por $5.100,00, adjuntándose a foja 207 nota de solicitud de ayuda y a foja 208 el comprobante de transferencia;
Que al respecto se solicitó que se acompañe la Resolución Comunal que autorice el gasto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1, Anexo VI de la Circular 1/99 y el comprobante respaldatorio del gasto;
Que los Responsables informan a foja 331 que *"...se desconocía que hacia falta comprobante -porque iba con resolución y nota de chicos-..."*. y adjuntan la Resolución Nº 03/2020;
Que no obstante lo expuesto no se agregan a las actuaciones los comprobantes respladatorios para justificar el gasto efectuado y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $5.100,00;
3.- Que en el punto 10° se observó que en el resumen del Banco de La Pampa (foja 239) el total de gastos bancarios y comisiones por cheques rechazados es de $36.715,25, conformándose $9.827,12 de gastos bancarios y $26.888,13 de comisiones por cheques rechazados;
Que en ese sentido y teniendo en cuenta que en planilla egresos a foja 54 se observa la registración de gastos bancarios y comisiones por $36.715,25 y que el rechazo de cheques, genera gastos bancarios extraordinarios que no hacen a los gastos de funcionamiento de la Comuna y por los que los Responsables deben hacerse cargo, es que se solicitó el reintegro de la suma de $26.888,13, que se adjunten las planillas y los comprobantes de Contabilización corregidos;
Que los Responsables manifiestan a foja 331 que *"Corresponden a cheques rechazados y emitidos por la gestión anterior"*;
Que sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta que no corresponde a la Comuna solventar dichos gastos es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $26.888,13;
4.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 17 y 18 del Informe Valorativo Nº 1478/2022 y lo que surge del Informe Valorativo Nº 1762/2022;
4.a.- Que respecto de los puntos 17 y 18 del Informe Valorativo Nº 1478/22 no se ha brindado respuesta alguna respecto de la ordenanza tarifaria comunal ni sobre el cumplimiento de retenciones conforme lo establece la normativa de A.F.I.P.;
Que por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones se cumplimente con toda la documentación solicitada en los Pedidos de Antecedentes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
4.b.- Que en virtud del análisis realizado por la Relatoría en el Informe Valorativo Nº 1762/22, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones arbitren los medios para regularizar las deudas que la Comisión de Fomento mantiene con diversos proveedores, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 13/100 ($191.988,13) y advertencia;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: Enero 2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 74/100 ($5.874.640,74)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/10/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 49/100 ($5.333.725,49) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 12/100 ($348.927,12) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 13/100 ($191.988,13) correspondiente al periodo Enero 2020, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables mencionados en el artículo 3º, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación solicitada en los Pedidos de Antecedentes y se arbitren los medios para regularizar las deudas que la Comisión de Fomento mantiene con diversos proveedores , bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 749/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 3067/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. SANTA ROSA. ESCUELA NORMAL NIVEL MEDIO. JULIO - DICIEMBRE / 2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.257/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/56 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/130 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 58 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 286/2018, el cual fue contestado por las Responsables de fs. 59/66 del mismo cuerpo;
Que a fs. 68 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 1724/2022 y a fa. 69 del mismo, el Informe del Relator Nº 4798/2022;
Que a fa. 70/71 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 4702/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la posibilidad a las Responsables de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal las Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que según detalla el Informe Valorativo Nº 1724/2022, se observó, de fa. 39 a fa. 42 cotizaciones de precio incompletas, y se omitió adjuntar autorización previa firmada por nivel superior, acta de apertura y adjudicación. Se solicitó a las Responsables que procedan a adjuntar dicha documentación;
Que las Responsables manifiestan, a fa 59 (c.p.), que por un error involuntario omitieron adjuntar la autorización del nivel superior, agregando que considerando el tiempo transcurrido y la imposibilidad de que se le autorice, solicitan que se de por cumplimentada la observación;
Que la Relatoría considera que corresponde qie se formule advertencia a las Responsables a los efectos que en próximas rendiciones se adjunte toda la documentación y autorizaciones que correspondan, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que por otra parte y en relación a la documentación aportada en el cuerpo complementario, se observó a fs. 8, 53, 64 104 comprobantes con C.A.I. vencido. Se solicitó su reemplazo, con fundamento en que los organismos pagadores son Responsables al momento de realizar pagos de controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones en las que fueran parte, de acuerdo a lo establecido en el art.33 continuación de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11683 y su decreto reglamentario Nº 477/2007;
Que las Responsables informan a fa 59 que procedieron a solicitar a los proveedores la refacturación de los comprobantes con CAI vencidos, pero dado el tiempo transcurrido entre la fecha de facturación y la fecha actual, les fue imposible volver a facturar. Agregan, que asumen el error y la responsabilidad asegurando tener en cuenta tal observación;
Que no obstante las explicaciones brindadas por no contarse con comprobantes válidos que respalden la emisión de los cheques emitidos, corresponde formularse cargo por la suma de $ 10.000,00;
Que se observó, a fa. 18 (c.p.), que adjuntaron duplicado de comprobante. Se solicitó que procedan a adjuntar original del mismo. Las Responsables expresan, a fa 59 (c.p.), que solicitaron al proveedor les emita o envíe el original de la factura observada, pero les informó que luego de tanto tiempo no puede emitirla. Así, corresponde formular cargo a las Responsables por la suma de $ 1.820,00;
Que finalmente, se observó a fa. 20/52 que presentaron copia del duplicado. Se solicitó que justifiquen tal situación en caso de haber extraviado las mismas procede a adjuntar acta de exposición de extravió. Las Responsables expresan a fa 59 que solicitaron al proveedor les emita o envíe el original de la factura observada, pero se les informó que luego de tanto tiempo no puede emitirla. Por lo expuesto, corresponde formularse cargo a las Responsables por la suma de $ 4.213,08;
Que teniendo en cuenta que las Responsables pretenden justificar la imposibilidad de sustituir la documentación observada en el transcurso del tiempo, debe recordárseles que la demora en la tramitación de la rendición les es imputable, dado que el Pedido de Antecedentes les fuera notificado en el mes de marzo de 2018, habiéndolo respondido recién en fecha 13 de diciembre de 2022;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma precedentemente indicada y advertencia, por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela Normal Nivel Medio de SANTA ROSA correspondiente a:
Período: julio-diciembre 2016 - Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 21/100 ($ 527.521,21)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/12/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 45/100 ($355.664,45) quedando un saldo de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 68/100 ($ 155.823,68) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Claudia LUPARDO – DNI N° 20.240.686 y señora Ana GUESALAGA - DNI N° 25.449.173 en su carácter de directora y secretaria, respectivamente, por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y TRES CON 08/100 ($ 16.033,08) correspondiente al período julio-diciembre 2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a las Responsables para que que en futuras rendiciones se aporten las autorizaciones de nivel superior en las contrataciones que así lo requieren, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 753/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2601/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INSTITUTO PRIVADO MANUEL BELGRANO. MAYO – AGOSTO / 2021. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que por Sentencia de este Tribunal Nº 4468/2022 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa, formulándose cargo a sus Responsables por la suma de $ 20.000,00;
Que dicha sentencia fue publicada en el Boletín Oficial Nº 3551 del 29 de diciembre de 2022;
Que las Responsables presentaron, a fs. 12 a 14, escrito y documental renditiva;
Que debe otorgarse a la presentación el carácter de Recurso de Revocatoria toda vez que por la misma se pide disculpas por la mora y demuestra la voluntad de dar a hacer conocer el destino de los fondos recibidos, lo que constituye la esencia de obligación exigible a los obligados rendir caudales públicos;
Que sin perjuicio de ello la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye por los antecedentes que la preceden un acto administrativo válido y vigente;
Que como tiene dicho este Tribunal, su intervención no persigue fines punitivos sino de verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación de referencia;
Que solicitada la intervención de la Sala II se emitió el informe de fs. 16 que teniendo por acreditado el destino de los fondos, recomienda hacer lugar al Recurso, revocando el cargo impuesto;
Que la señora Vocal Subrogante a cargo de Sala II comparte dicho informe, a fs. 16 vta.;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal por lo que corresponde dictar el acto pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por las Responsables del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín contra la Sentencia de este Tribunal Nº 4468/2022 y, en consecuencia, REVOCASE el cargo impuesto por el artículo tercera de la misma por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: TENGASE presente la rendición de cuentas del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín, correspondiente a:
Período: Mayo – Agosto 2021 Subsidio Cámara de Diputados (Resolución CD Nº 99/2021)
Giro: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/10/2022
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 754/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2671/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB UNION. MAYO - AGOSTO / 2021. RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 obra la constancia de fondos recibidos por el Club Unión de la localidad de Miguel Riglos, por Resolución Nº 170/2021 de la Cámara de Diputados;
Que a fs 7 a 9 obran cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs. 10 se glosa Informe de Relatoría Nº 145/2023 y a fs. 11 Informe Definitivo Nº 364/2023;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;
CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, las Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Club Unión, de la localidad de Miguel Riglos, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 170/2021.
Período: Mayo – Agosto 2021 Rendición de subsidios
Giro: PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/11/2022
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora María Alejandra AGUILAR - DNI N° 32.818.569, señora Aldana APAOLAZA - DNI N° 40.612.062 y señora Laura FURLON - DNI Nº 36.801.067 por la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00), por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La

Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 755/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2604/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INSTITUTO PRIVADO MANUEL BELGRANO. SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2021 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que por Sentencia de este Tribunal Nº 4469/2022 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa, formulándose cargo a sus Responsables por la suma de $ 50.000,00;
Que dicha sentencia fue publicada en el Boletín Oficial Nº 3551 del 29 de diciembre de 2022;
Que los Responsables presentaron, a fs. 12 a 18, escrito y documental renditiva;
Que debe otorgarse a la presentación el carácter de Recurso de Revocatoria toda vez que por la misma se pide disculpas por la mora y demuestra la voluntad de dar hacer conocer el destino de los fondos recibidos, lo que constituye la esencia de obligación exigible a los obligados rendir caudales públicos;

Que sin perjuicio de ello la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye por los antecedentes que la preceden un acto administrativo válido y vigente;
Que como tiene dicho este Tribunal, su intervención no persigue fines punitivos sino de verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación de referencia;
Que solicitada la intervención de la Sala II se emitió el informe, de fs. 20, que teniendo por acreditado el destino de los fondos, recomienda hacer lugar al Recurso, revocando el cargo impuesto;
Que la señora Vocal Subrogante a cargo de Sala II comparte dicho informe, a fs. 20 vta;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal por lo que corresponde dictar el acto pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por las Responsables del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín contra la Sentencia de este Tribunal Nº 4469/2022 y, en consecuencia, REVOCASE el cargo impuesto por el artículo tercera de la misma por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: TÉNGASE presente la rendición de cuentas del Instituto Privado Manuel Belgrano de la localidad de Macachín, correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2021 Subsidio Cámara de Diputados (Resolución CD Nº 249/2021)
Giro: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/10/2022
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 757/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2343/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL PAMPEANA LIMITADA. SEPTIEMBRE - DICIEMBRE / 2021. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/3 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones Nº 192, 213 y 237 todas del año 2021 a la Institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 5/7 obran constancias de entrega del subsidio;
Que a fs. 8 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 986/2022 y a fs. 9/11 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 12/19 obra respuesta al Pedido de Antecedentes cursado;
Que a fs. 20 obra Informe Valorativo Nº 106/2023 y a fs. 21 se glosa el informe del Relator Nº 300/2023;
Que a fs. 22 se agrega el Informe Definitivo Nº 553/2023, que es compartido por la Sra. Vocal Subrogante de Sala II, a fs. 22 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que a la Institución recibió, en el período septiembre diciembre 2021, subsidios de la Cámara de Diputados por la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL ($ 46.000,00), habiendo rendido, en un principio, gastos por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TRES CON 07/100 ($ 26.303,07);
Que por el saldo de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 93/100 ($ 19.696,93) mediante Pedido de Antecedentes, se solicitó la rendición;
Que en respuesta los Responsables adjuntaron comprobantes respaldatorios válidos de gastos por la suma de PESOS CATORCE MIL SESENTA Y OCHO CON 47/100 ($ 14.068,47), quedando un saldo de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 46/100 ($ 5.628,46) sin rendir, por lo que corresponde que se les formule cargo;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 46/100 ($ 5.628,46);
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones Nº 192/2021, Nº 213/2021 y Nº 237/2021 le otorgara la Cámara de Diputados a la Cooperativa de Trabajo Textil Pampeana Limitada.

Giro: PESOS CUARENTA Y SEIS MIL ($ 46.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/02/2023
Artículo 2º: FORMULASE CARGO a los Responsables señora Elsa PERLO - DNI N° 18.555.419, señora Susana VALENZUELA – DNI Nº 17.999.473 y señora Vanesa GIMENEZ – DNI N° 26.727.810, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 46/100 ($ 5.628,46) de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 758/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2612/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB SPORTIVO TOAY. SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2021 – RENDICION DE SUBSIDIOS. CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que por Sentencia de este Tribunal Nº 4471/2022 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas del Club Sportivo Toay de la localidad de Toay correspondiente a subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa, formulándose cargo a sus responsables por la suma de $ 45.000,00;
Que dicha sentencia fue notificada el día 30 de noviembre de 2022 conforme las constancias de fs. 13 a a 15, presentado los Responsables la documental renditiva de fs. 16 a 32, el día 7 de diciembre de 2022, conforme se acredita a fs. 16;
Que los Responsables han otorgado a su presentación el carácter de Recurso de Revocatoria acompañando documental renditiva que da muestra de su voluntad de dar hacer conocer el destino de los fondos recibidos, lo que constituye la esencia de obligación exigible a los obligados rendir caudales públicos;
Que sin perjuicio de ello la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye por los antecedentes que la preceden un acto administrativo válido y vigente;
Que como tiene dicho este Tribunal, su intervención no persigue fines punitivos sino de verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación de referencia;
Que solicitada la intervención de la Sala II se emitió el informe de fs. 35 que teniendo por acreditado el destino de los fondos, recomienda hacer lugar al recurso, revocando el cargo impuesto;
Que el señor Vocal de Sala II comparte dicho informe a fs. 35 vta.;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal por lo que corresponde dictar el acto pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por las Responsables del Club Sportivo Toay de la localidad de Toay contra la Sentencia de este Tribunal Nº 4471/2022 y, en consecuencia, REVOCASE el cargo impuesto por el artículo tercera de la misma por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: TENGASE presente la rendición de cuentas del Club Sportivo Toay de la localidad de Toay, correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2021 Subsidios Cámara de Diputados (Resoluciones CD Nº 214/2021 y 249/2021)
Giro: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/10/2022
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 770/2023

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2338/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – ZONA SANITARIA V. JULIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.227/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuenta de los Responsables de la Zona Sanitaria V de General Acha, período julio 2022;
Que a foja 18 cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 1127/2022, y su respuesta a foja 19/24 (c.p.);
Que fojas 26/27 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 129/2023 y a foja 28 (c.p.) el Informe del Relator Nº 369/2023;
Que a foja 29 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 727/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que analizada la rendición, Relatoría considera que la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que no obstante ello cabe señalar que respecto al punto 1 del Informe Valorativo Nº 129/2023, el encuadre legal utilizado en las contrataciones de compras de combustible corresponde al Ministerio de Salud y no al Establecimiento Asistencial como lo establece el artículo 2º del Decreto Nº 2724/2021;
Que, por otra parte, (punto 4) en relación al procedimientos de compra de neumáticos, no se ha cumplimentado con las disposiciones del Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación;
Que en ambos casos se sugiere se formule advertencia a los Responsables a los efectos que en lo sucesivo se ajuste las conducta a los procedimientos y normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Zona Sanitaria V de General Acha, correspondiente a:
Período: Julio 2022-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 73/100 ($ 3.089.247,73)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/12/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 71/100 ($ 2.900.674,71) quedando un saldo de PESOS CIENTO

OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 02/100 ($ 188.573,02) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señora Stella Maris CLEMANT - DNI Nº 12.060.850 y señor Julián ESPINDOLA – DNI Nº 32.423.195, para que en lo sucesivo se de cumplimiento a los procedimientos establecidos por la normativa vigente, respecto a las contrataciones señaladas en los CONSIDERANDOS de la presente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 771/2023

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2483/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – ZONA SANITARIA V. AGOSTO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.227/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuenta de los Responsables de la Zona Sanitaria V de General Acha, período agosto 2022;
Que a foja 18 cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 1141/2022, y su respuesta a foja 19/21 (c.p.);
Que fojas 23/24 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 131/2023 y a foja 25 el Informe del Relator Nº 376/2023;
Que a foja 26 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 756/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que analizada la rendición, Relatoría considera que la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que no obstante ello cabe señalar que respecto al punto 1 del Informe Valorativo Nº 131/2023, el encuadre legal utilizado en las contrataciones de compras de combustible corresponde al Ministerio de Salud y no al Establecimiento Asistencial como lo establece el artículo 2º del Decreto Nº 2803/2021. Así corresponde que se formule advertencia a los Responsables para que en futuras contrataciones se ajuste el actuar a la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Zona Sanitaria V de General Acha, correspondiente a:
Período: Agosto 2022-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 02/100 ($ 2.458.388,02)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/12/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON 34/100 ($ 2.356.035,34) quedando un saldo de PESOS CIENTO DOS MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 68/100 ($ 102.352,68) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señora Stella Maris CLEMANT - DNI Nº 12.060.850 y señor Julián ESPINDOLA – DNI Nº 32.423.195, que en lo sucesivo en lo que respecta a la compra de combustible deberá adecuarse el encuadre legal a la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 772/2023

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2640/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – ZONA SANITARIA V. SEPTIEMBRE 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.227/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuenta de los Responsables de la Zona Sanitaria V de General Acha, período septiembre 2022;
Que a foja 19 cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 1224/2022, y su respuesta a foja 20/25 (c.p.);
Que fojas 27/28 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 141/2023 y a foja 298c.p.) el Informe del Relator Nº 383/2023;
Que a foja 30 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 761/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que analizada la rendición, Relatoría considera que la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que no obstante ello cabe señalar que respecto al punto 1 del Informe Valorativo Nº 141/2023, el encuadre legal utilizado en las contrataciones de compras de combustible corresponde al Ministerio de Salud y no al Establecimiento Asistencial como lo establece el artículo 2º del Decreto Nº 2803/2021. Así corresponde se formule advertencia a los Responsables para que en futuras contrataciones se ajuste el actuar a la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Zona Sanitaria V de General Acha, correspondiente a:
Período: Septiembre 2022-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 68/100 ($ 2.249.414,68)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/01/2023

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SIETE CON 62/100 ($ 2.177.007,62) quedando un saldo de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 06/100 ($ 72.407,06) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señora Stella Maris CLEMANT - DNI Nº 12.060.850 y señor Julián ESPINDOLA – DNI Nº 32.423.195, que en lo sucesivo en lo que respecta a la compra de combustible deberá adecuarse el encuadre legal a la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 774/2023

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 339/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. SEPTIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:
Que a fojas 1 a 309 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 314/315 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 783/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 316 a 319;
Que a fojas 320/322 se agrega el Informe Valorativo Nº 149/2023 y a foja 323 el Informe del Relator Nº 393/2023;
Que a foja 324 obra Informe Definitivo Nº 711/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 317, obrante a foja 127 , en concepto de adq. de materiales para uso comunal, mejoras habitacionales, por la suma de $86.007,34, adjuntándose a foja 123 la factura Nº 0001-00045156 con fecha 01/09/2021 en la cual se detalla una amoladora, por $9.658,67; a foja 124 la factura Nº 0001-00045157 con fecha 01/09/2021 en la cual se detalla una amoladora total, por $9.658,67 y a foja 125 la factura Nº 0001-00045158 con fecha 01/09/2021 en la cual se detalla una pala punta forjada Gherardi 1era, por $5.544,22;
Que al respecto se solicitó cargar los bienes dentro del inventario del Sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución Nº 134/20;
Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $15.202,89;
2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 326, agregado a foja 156, en concepto de adq. de aspiradora agua y polvo para uso comunal por $45.999,21, adjuntándose a foja 153 la factura Nº 0001-00045295 de La Ferretería S.R.L. con fecha 03/09/2021,en concepto de aspiradora agua y polvo Hyunday hysv50a, por $45.999,21 que debe inventariarse. En ese sentido se solicitó que se cargue el bien dentro del inventario del Sistema de Comunas;
Que sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los Responsables no han presentado respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $45.999,21;

3.-Que se observó el comprobante de Contabilización de Pagos Nº 352, obrante a foja 229, junto a la factura Nº 00002-00000058 (foja 227) de Jorge Daniel OROZCO por $112.000,00 en concepto de proyecto y documentación técnica Plan Mi Casa, la cual fue rendida a foja 224 del expediente Nº 175/2022 correspondiente al periodo agosto 2021 y se solicitó que se acompañe comprobante válido para respaldar el gasto efectuado;
Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y consecuentemente la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $120.000,00;
4.- Que se observaron a foja 264 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 368 sin concepto, por $9.466,72 y a foja 265 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 369 sin concepto, por $16.272,48, ambos sin los comprobantes respaldatorios respectivos y se solicitó que se adjunten los mismos y se informe el concepto del gasto de las ordenes de pago;
Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $25.739,20;
5.- Se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 370 (foja 268) en concepto sin detalle, por $11.819,35, verificándose que a fojas 266 y 267 se agregan comprobantes de pagos por Rapipago a Movistar por $5.310,00 y $6.730,00 respectivamente, omitiéndose adjuntar las facturas respaldatorias;
Que no obstante haberse solicitado que se acompañe la documentación respaldatoria correspondiente, los Responsables no brindaron respuesta alguna y por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $11.819,35;
6.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1, 3 a 5, 8, 9, 11, 16 y 17 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 65/100 ($218.760,65) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: Septiembre 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE CON 08/100 ($8.164.099,08)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/08/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 57/100 ($4.890.376,57) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 86/100 ($3.054.961,86) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 65/100 ($218.760,65) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) en atención a los incumplimiento descritos en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 775/2023

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 340/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. OCTUBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1 a 220 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 224/225 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 789/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 226 a 229;
Que a fojas 230/232 se agrega el Informe Valorativo Nº 151/2023 y a foja 233 el Informe del Relator Nº 408/2023;
Que a fojas 234/235 obra Informe Definitivo Nº 724/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 5º del Pedido de Antecedentes se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 377, obrante a foja 69, en concepto de artículos de limpieza y otros para uso comunal por $13.900,00, adjuntándose a foja 68 se adjunta factura Nº 00003-00000077 de Esilda Beatriz TUBAN que ya fue rendida a foja 255 del Expediente Nº 47/2022 y se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;
Que los Responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada, y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $13.900,00;
2.- Que en el punto 6° del Pedido de Antecedentes se observó:
- a foja 106 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 393 en concepto de pago imp-serv/linkpor $396,33 ya que se omitió acompañar el comprobante respaldatorio,
- a foja 179 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 418 sin concepto por $2.000,00, pagado con cheque Nº 62276991 dado que se omite adjuntar el comprobante respaldatorio.
Que al respecto se solicitó a los Responsables que adjunten los comprobantes válidos para respaldarlos gastos, pero estos no presentaron respuesta alguna y por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $2.396,33;
3.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 394 (foja 109) en concepto de adq. de artículos varios de ferretería para mant. dependencias municipales, por $299.134,20, adjuntándose a foja 107 la factura Nº 0001-00047146 de La Ferretería S.R.L. con fecha 12/10/2021 en la cual se detallan los siguientes bienes inventariables: - una desmalezadora Miyawa 52cc por $24.066,90;- una bordeadora Belarra BA626 por $17.564,32;

Que por lo tanto se solicita cargar cada bien dentro del inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución Nº 134/20;
Que ante la falta de respuesta de los Responsables y atento a que no se verifica la carga de los bienes en el sistema, por lo que esta Relatoria considera que se debería formular cargo por $41.631,22;
4.- Que en el punto 9° del Pedido de Antecedentes se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 416, obrante foja 171, sin concepto por $33.818,67, atento a que de acuerdo con las liquidaciones del plan P284717 adjunto a foja 170 se verifica que la Comuna esta pagando un interés financiero de $5.676,87, cuyo gasto no corresponde al funcionamiento de la Comuna, siendo que los Responsables deben pagar a término las obligaciones comunales, motivo por el cual los Responsables deben realizar el reintegro por $5.676,87, adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo. Asimismo se solicitó que se adjunte el VEP correspondiente al pago y la documentación que acredite el origen de la obligación y el detalle del plan de pagos;
Que, sin perjuicio de que los Responsables se encuentran debidamente notificados de la observación formulada, no brindaron respuesta alguna ni acompañaron la documentación solicitada y por lo tanto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma total de $33.818,67;
5.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 420 (foja 182) sin concepto por $13.109,66, adjuntándose de foja 179 a 181comprobantes de pagos por rapipago a Movistar por $7.788,37 y $5.321,29 y factura Nº 2654-40009496 de Telefónica Móviles Argentina S.A. por$5.321,29 y por lo tanto se solicitó que se adjunten comprobantes respaldatorios válidos por $7.788,37;
Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $7.788,37;
6.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 422, agregado a foja 189, sin concepto por $45.000,00, y se adjunta de fojas 186 a 188 declaración jurada de J.A.D., el convenio entre el beneficiario y la Comisión de Fomento y fotocopia de cheque entregado. Dado que se trata de un gasto vinculado a la Ley Nº 2461, se solicitó que se de cumplimiento con las formalidades y documentación a presentar para rendir fondos de programas de descentralización tal como se detalla en el Anexo I, de la Resolución 87/2009;
Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $45.000,00;
7.- Que en el punto 12° del Pedido de Antecedentes se observó que la sumatoria de los Comprobantes de Contabilización de Egresos ($3.420.898,09) no coincide con el total de egresos detallado en la planilla de movimiento por rubro ($3.455.898,09). La diferencia verificada surge de foja 29 de la planilla de movimiento por rubro egresos rubro 39, ya que se omite adjuntar el Comprobante de Contabilización de egresos en concepto de 30-10-2021 por $35.000,00 y consecuentemente se solicitó que se acompañe el comprobante de contabilización de pago omitidos y el comprobante válido para respaldar el gasto;
Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $35.000,00;
8.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 1, 3, 4, 8, 15 y 16 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 59/100 ($179.534,59) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: Octubre 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 21/100 ($6.320.698,21)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/08/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100 ($3.276.363,50) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 12/100 ($2.864.800,12) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 59/100 ($179.534,59) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) en atención a los incumplimiento descritos en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 776/2023

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 341/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. NOVIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL"; del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/275 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 279/280 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 790/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 281/284;
Que los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 285/287 se agrega el Informe Valorativo Nº 152/2023 y a foja 288 el Informe del Relator Nº 410/2023;
Que a foja 289 obra Informe Definitivo Nº 725/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los Responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69, dadas las observaciones detalladas en el Informe Definitivo;

Que conforme surge del Informe Valorativo Nº 152/2023 punto 6°, se observó a foja 130 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 441 en concepto de adq. de bienes de capital, mercadería y artículos de limpieza y otros para uso comunal, por $44.500,00. Por su parte a foja 129 se adjunta factura Nº 00003-00000079 de Esilda Beatriz TUBAN con fecha 25/10/2021 en la cual se detalla un bien inventariable, una tostadora por $5.000,00;

Que se solicitó cargar el bien dentro del inventario del Sistema Informático de Rendiciones de Cuentas Mensuales aprobado por Resolución Nº 134/20;

Que los Responsables, al no dar respuesta, no cumplimentan dicho requerimiento, por lo que Relatoria considera que se debe formular cargo por el total de $5.000,00;

Que por otra parte en el punto 7° se observó a foja 134 comprobante de contabilización de pagos Nº 443 sin concepto por $33.818,67. De acuerdo a las liquidaciones del plan P284717 adjunto a foja 133 se verificó que la Comuna esta pagando un interés financiero de $4.801,67, cuyo gasto no corresponde al funcionamiento de la Comuna, siendo que los Responsables deben pagar a término las obligaciones comunales, por lo que, resulta responsabilidad personal de los Responsables renditivos su pago;

Que así se solicitó que se realice el reintegro por $4.801,67, adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo. Ademas se requirió : a) adjuntar el VEP correspondiente al pago y la documentación que acredite el origen de la obligación. b) adjuntar el detalle del plan de pagos. El mismo se encuentra en la página de AFIP, Mis Facilidades, datos del plan, datos de la presentación;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que teniendo en cuenta que la documentación que se presenta resulta insuficiente para respaldar el gasto ya que no se informa el origen del mismo, la Relatoría considera que debe formularse cargo por $33.818,67;

Que en el punto 9° se observó a foja 192 comprobante de contabilización de pagos Nº 464 sin concepto por $6.800,00. Dicho comprobante se paga con cheque Nº 62276992. A su vez a foja 227 obra comprobante de contabilización de pagos Nº 480 en concepto de pago de servicio telefonía celular de uso comunal por $12.811,54, pagado con cheque Nº 62277077. A fojas 225 y 226 se adjuntan comprobantes de pagos por Rapipago a Movistar por $5.310,00 y $7.501,54;

Que en ambos casos se omiten los comprobantes respaldatorios, por lo que fueron requeridos. Los Responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que la Relatoría considera que debería formularse cargo por $19.611,54;

III.- Que con respecto a los puntos 1, 3 a 5, 8 y 10 a 13 del Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 21/100 ($ 58.430,21) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE/2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 52/100 ($ 10.747.970,52)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/08/2022.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 48/100 ($6.235.715,48), quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 83/100

($ 4.453.824,83), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 21/100 ($ 58.430,21) correspondiente al período noviembre 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 ($ 55.703,90) atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta Sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 777/2023

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 1763/2022, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RELMO. MARZO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que de fojas 1 a 422 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 424/425 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 1064/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 426/427;

Que a fojas 428/431 los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;

Que a fojas 432/433 obra Informe Valorativo Nº 143/2023 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 434 Informe de Relator Nº 386/2023;

Que a foja 435 se agrega Informe Definitivo Nº 606/2023 de la Jefa de Relatores de la precitada Sala;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los Responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedente;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial en relación a la observación formulada en el punto 1 del Pedido de Antecedentes relativa a documentación vinculada a las obras del Plan Mi Casa. Relatoría señala que teniendo

en cuenta el informe económico de fs. 431 por un total de 76.086,75 UVIS para dos viviendas, no se cumpliría con la modalidad de contratación "compra directa con solicitud de cotización" que establece la Ordenanza Nº 6/2021;
Que atento ello se considera necesario advertir a los Responsables de la Comuna que en futuras rendiciones se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos por al normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los responsables de la Comisión de Fomento de RELMO
Período: MARZO 2022 – Balance mensual.
Giro: PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 57/100 ($ 31.271.271,57)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/11/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 19/100 ($5.206.737,19) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 38/100 ($26.064.534,38) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Articulo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de RELMO, señor Néstor René GONZALEZ – DNI N° 7.368.441 y señor Roberto Nicolás INGARAMO POUSSIF – DNI N° 31.577.056, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, a fin de que en futuras rendiciones donde se rindan gastos vinculados a obras de viviendas, se de cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos por la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 778/2023

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 1941/2022, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RELMO. ABRIL 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que de fojas 1 a 447 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 451/452 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 1073/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 453/454;
Que a fojas 455/481 los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;
Que a fojas 482/483 obra Informe Valorativo Nº 144/2023 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 484 Informe de Relator Nº 398/2023;
Que a foja 485 se agrega Informe Definitivo Nº 638/2023 de la Sub Jefa de Relatores de la precitada Sala;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los Responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedente;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial en relación a la observación formulada en el punto 4 del Pedido de Antecedentes relativa a documentación vinculada a las obras del Plan Mi Casa. Relatoría señala que teniendo en cuenta el informe económico aportado, no se cumpliría con la modalidad de contratación "compra directa con solicitud de cotización" que establece la Ordenanza Nº 6/2021;

Que atento ello se considera necesario advertir a los Responsables de la Comuna que en futuras rendiciones se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos por al normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los Responsables de la Comisión de Fomento de RELMO

Período: ABRIL 2022 – Balance mensual.

Giro: PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 35/100 ($ 35.324.637,35)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/11/2022

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 45/100 ($13.927.949,45) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 90/100 ($21.396.687,90) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Articulo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de RELMO, señor Néstor René GONZÁLEZ – DNI N° 7.368.441 y señor Roberto Nicolás INGARAMO POUSSIF – DNI N° 31.577.056, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, a fin de que en futuras rendiciones donde se rindan gastos vinculados a obras de viviendas, se de cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos por la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 796/2023

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 2337/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – ZONA SANITARIA V. JUNIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.227/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/17 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/679 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que de fojas 19 a 24 (c.p.) la Relatoría agrega documentación emitida desde la página web de A.F.I.P y copia del Decreto Nº 2803/22;

Que a fojas 25/26 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1139/2022;

Que a fojas 27/31 del cuerpo principal los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fojas 33/34 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 125/2023 y a foja 35 (c.p.) el Informe del Relator Nº 354/2023;

Que a foja 36 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 722/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido deAantecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Zona Sanitaria la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 y 5 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo;

1- Que en el punto 1 se observaron las sumas de los gastos efectuados en concepto de adquisición de combustible en el mes de julio de 2022 ya que, en virtud del monto de la contratación debió realizarse una Licitación Privada;

Que los Responsables adjuntaron a fojas 273 a 280 (c.c.) la documentación referida a la solicitud de cotización y acta de adjudicación autorizada por el Sr. Ministro de Salud, mediante la cual justifican la realización del concurso de precio; Asimismo a fojas 29, 77, 210, 254, 365, 544 y 587 se acompañan notas donde informan que la licitación de combustible año 2022 (Exp. 16865/2021) quedó desierta;

Que sin perjuicio de la documentación acompañada, la Relatoria tomó conocimiento del Decreto Nº 2803/22 mediante el cual se autorizó al Ministro de Salud a tramitar mediante compra directa la provisión de combustible para los vehículos de los distintos Establecimientos Asistenciales en los términos del artículo 34 inciso c), subinciso 2 de la Ley Nº 3 de Contabilidad y por lo tanto la adquisición de combustible debió realizarse a través de la Subsecretaría de Administración -organismo que tramitó la licitación que quedó desierta- y no del Establecimiento Asistencial;

Que los Responsables manifiestan a foja 29 del (c.p.) que: *"...quedo desierta la licitación de combustible Nº 2724, lo que autorizó la compra directa como se establece en el Art. 34 de la Ley Nº3, la cual las ofertas presentadas no cumplían con los requisitos legales, por lo que al fracasar la misma, se procede a una nueva licitación que se está tramitando bajo el expediente 16865/21, la cual queda desierta y se encuentra en proceso de solicitud de cotización actualmente, según lo informó la Subsecretaría de administración, es por esto que se procede por parte de la administración de Zona Sanitaria V, a fin de contar con la provisión de combustible; en las localidades de Casa de Piedra,Gob. Duval, Puelches, La Reforma se realiza de forma directa debido a que las estaciones de servicios son únicas proveedoras en cada localidad, en cuanto a General Acha,se realizan solicitudes de cotización mensuales."*;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en el Decreto Nº 2803/22 o el que se encuentre vigente al efecto, atento a que el Organismo que tramitó la licitación que quedó desierta es el que se encuentra autorizado a realizar la compra directa, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;

2.- Que en el punto 5º se verifica que a foja 123/148 (c.c.) se agregó la documentación referente a la Solicitud de Cotización para la adquisición de insumos odontológicos, adjuntándose a fojas 126 y 128 facturas, de la misma fecha, de dos proveedores diferentes por las sumas de $45.592 y $ 148.010;
Que conforme surge de la nota de la Jefa del Departamento de Odontología del Ministerio de Salud de fecha 16/03/2022, se encontraba en trámite el procedimiento de Licitación Nº 14/2022 en el Expediente Nº 15237/2021-Subsecretaría del Administración-; y por lo tanto, la Relatoría consideró que se deberían haber adquirido los insumos odontológicos a través de la Subsecretaría de Administración - unidad organizacional que tramitó la Licitación Pública- y no por medio de la Zona Sanitaria V con fondos destinados a
Gastos de Funcionamiento;
Que sin perjuicio de lo manifestado por los Responsables respecto de la urgencia en la compra, la Sub Jefatura de la Sala II considera que debe advertirse a los Responsables para que en futuras rendiciones cumplimenten con los procedimientos de contratación en la forma establecida en la normativa vigente, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Zona Sanitaria V – General Acha correspondiente a: Período: Junio 20222 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 02/100 ($2.434.240,02)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/12/2022-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 29/100 ($2.346.958,29) quedando un saldo de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 73/100 ($87.281,73) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a la señora Stella Maris CLEMANT – DNI Nº 12.060.850 y señor Julián ESPINDOLA – DNI Nº 32.423.195 en su carácter de Jefa de Zona y Administrador, respectivamente, de la Zona Sanitaria V, a fin de que en el futuro arbitren los medios necesarios para cumplimentar con los procedimientos de contratación establecidos en el Decreto Nº 2803/22 y/o el Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/12 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 798/2023

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2107/2022, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RELMO. MAYO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que de fojas 1 a 389 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 393/394 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 1080/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 395/396;
Que a fojas 397/408 los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;
Que a fojas 409/411 obra Informe Valorativo Nº 153/2023 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 412 Informe de Relator Nº 420/2023;
Que a foja 413 se agrega Informe Definitivo Nº 714/2023 de la Jefa de Relatores de la precitada Sala;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que los Responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial en relación a la observación formulada en el punto 2 del Pedido de Antecedentes relativa a documentación vinculada a las obras del Plan Mi Casa. Relatoría señala que teniendo en cuenta el informe económico aportado, no se cumpliría con la modalidad de contratación "compra directa con solicitud de cotización" que establece la Ordenanza Nº 6/2021;
Que atento ello se considera necesario advertir a los Responsables de la Comuna que en futuras rendiciones se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos por al normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los Responsables de la Comisión de Fomento de RELMO
Período: MAYO 2022 – Balance mensual.
Giro: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO CON 44/100 ($ 33.072.095,44)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/11/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 64/100 ($5.789.528,64) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 80/100 ($27.282.566,80) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Articulo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de RELMO, señor Néstor René GONZALEZ – DNI N° 7.368.441 y señor Roberto Nicolás INGARAMO POUSSIF – DNI N° 31.577.056, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, a fin de que en futuras rendiciones donde se rindan gastos vinculados a obras de viviendas, se de cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos por la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 935/2023

SANTA ROSA, 13 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 1541/2021 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JUNIO / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 222/223 obra Sentencia Nº 3667/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, por el período junio 2020, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los Responsables por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 42/100 ($175.973,42), se aplica multa y se los emplaza para que procedan a depositar los respectivos importes;
Que a fojas 224/227 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;
Que a fojas 228/229 obra Recurso de Revocatoria;
Que a foja 232 obra la valoración realizada por la Relatoría;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
I.- Que el Presidente de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida ha efectuado una presentación recursiva contra la Sentencia dictada, aportando documentación tendiente a respaldar el importe por el cuál se le formulara cargo;
Que analizada dicha documentación, la Relatoría concluyó que la misma no resulta apta para revocar el cargo formulado;
Que en relación con la factura acompañada a foja 229 para justificar la suma de $30.000,00, se verifica que la misma ya fue presentada en el Expediente correspondiente a la rendición del mes de marzo de 2020 y por lo tanto no resulta válida para respaldar el gasto;
Que sobre las restantes observaciones formuladas los Responsables no presentan documentación alguna;
Que respecto al contenido del informe elaborado por Relatoría, este Tribunal no tiene objeciones que formular;
Que ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del Expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar,
Que en estas actuaciones, teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado y la valoración efectuada por la Relatoría, se entiende que no corresponde que la documentación sea aceptada;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se confirme el cargo formulado en el artículo 3º de la Sentencia Nº 3667/2022 y la multa impuesta en el artículo 4º de la Sentencia precitada, respecto de la cuál no se han vertido argumentos tendientes a su revocación;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Presidente de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida contra de la Sentencia Nº 3667/2022, de conformidad a los considerandos de la presente y en consecuencia ratifíquese el cargo aplicado por un monto de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 42/100 ($175.973,42), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia referida, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35), sumas que deberá ser depositadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - CBU Nº0930300110100000044396- Banco de La Pampa -.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 938/2023

SANTA ROSA, 13 de marzo de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 2224/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA. JUNIO / 2022. BALANCE MENSUAL. 11.884/2 – RECURSOS PROPIOS", del que;
RESULTA:
Que a fs. 10/11 obra Sentencia Nº 3629/2022 de este Tribunal de Cuentas que tuvo por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los Responsables del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (I.P.A.V.) correspondiente al período Junio 2022, aprobándose erogaciones y aplicando multa al Responsable renditivo C.P.N Ramiro Adrián RODRIGUEZ;
Que a fs. 13 luce agregada la cédula de notificación de la Sentencia precitada y a fs. 14 la vista de las actuaciones por parte del nombrado;
Que a fs. 15 a 17 el señor Ramiro Adrián RODRIGUEZ interpone Recurso de Revocatoria y a fs 19 y 20 obra Dictamen Nº 692/2022 de la Asesoría Letrada de este Organismo;
Que a fs. 21 obra Providencia Nº 1113/2022 que otorgó traslado al nombrado a fin de que adjunte la documental que acredite las fechas y condiciones de uso del inmueble de marras;
Que a fs. 22 se expide la Relatoría de la Sala I y a fs. 24/32 se agrega nueva presentación del Responsable;
Que a fs. 34 obra Dictamen Nº 763/2022 de la Asesoría Letrada;
Que a fs. 35 obra Resolución Nº 287/2022 por la que este Tribunal dispuso la suspensión de plazos administrativos para el dictado de Sentencia, a fin de que la Sala I realice imputación a quien fuera la Gerente Contable del I.P.A.V. señora Erica R. BALEANI, Responsable renditiva de la Cuenta Nº 11888/2, y por ende se expida en relación a la omisión de pago en tiempo oportuno de los servicios municipales y sanitarios del inmueble de auto, desde el mes de abril 2017 a diciembre 2019. Dicha Resolución ordenó la remisión de las actuaciones a la Sala I a los efectos de dar cumplimiento a dicha medida, cumplido lo cuál debía remitir nuevamente las actuaciones al Tribunal;
Que a fs 36 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución al CPN Ramiro Adrián RODRIGUEZ;
Que a fs. 37 obra notificación conteniendo imputación a la señora Erica Romina BALEANI, quien a fs. 38 tomó vista de las actuaciones;
Que a fs. 39 la señora BALEANI solicitó prórroga de plazos para formular su descargo, la que fue concedida por Resolución Nº 30/2023 agregada a fs. 41;
Que a fs. 42/43 obra el descargo presentado por la nombrada;
Que a fs. 44 la Relatoría Sala I eleva las actuaciones al Sr. Vocal, quien otorga intervención a la Asesoría Letrada que se expide por Dictamen Nº 184/2023, incorporado a fs. 45;

CONSIDERANDO:
Que el señor Gerente Contable del I.P.A.V., CPN Ramiro Adrián RODRIGUEZ interpuso Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 3629/2022 agraviándose en relación a la multa que se le aplicar en el artículo TERCERO;
Que dicha sanción estuvo motivada en la omisión de pago de servicios sanitarios y municipales que generara una deuda con el municipio de Santa Rosa, correspondiente a los períodos 4 a 12 del año 2017 y los años 2018 a 2022 respecto de un inmueble de propiedad del IPAV, Partida 772152;
Que el Responsable interpuso Recurso contra la Sentencia, argumentando en primer término que el inmueble que motivara el pago de la deuda referida se encontraba en uso del Ministerio de Salud, alegando que no se ocasionó perjuicio a las arcas del Estado;
Que refiere que la mora producida entre los períodos 4 a 12 del año 2017 y los períodos completos de los años 2018 a 2022 obedece a que el inmueble había sido utilizado por el Ministerio de Salud razón por la cual estaba *"fuera de la órbita de gestión de este Instituto .... y que éstas y otras anomalías llevaron a la determinación de sanear años de irregularidades promoviendo la sanción de la norma que permitirá subsanarlas"*. Refiere asimismo que en tales períodos no fue el único Responsable renditivo de la Institución;
Que a raíz de sus manifestaciones, mediante Dictamen Nº 692/2022, se sugirió que se incorporen los convenios suscriptos con la autoridad sanitaria respecto del uso del bien y las obligaciones asumidas por las partes, así como también se informe a través de la Relatoría de Sala I los Responsables renditivos durante los períodos involucrados (año 2017 a 2022);

Que el Responsable aportó documentación a fs. 24/59 y la Relatoría de Sala I, a fs. 22, informó que en el período comprendido entre abril 2017 y diciembre 2019, la Responsable fue la señora Erica Romina BALEANI (DNI 25.582.756);
Que a raíz de ello por Resolución Nº 287/2022 se realizó imputación de responsabilidad a la señora BALEANI a fin de que ejercite su derecho a defensa;
Que la mencionada compareció mediante presentación agregada a fs. 42/43 señalando que *"... el particular inmueble sobre el cual se abonaron los intereses, había sido utilizado por el Ministerio de Salud razón por la cual estaba fuera de la órbita de gestión de este Instituto"*. Luego de detallar el destino del uso del inmueble por parte del Ministerio de Salud, resaltó las motivaciones que llevaron a que se implemente la política de regularización dominial que autorizó al pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otro gasto por ante los Organismos pertinentes, que demande la instrumentación necesaria para perfeccionar dicha regularización;
Que planteadas las defensas y explicaciones respectivas corresponde proceder a su análisis;
Que la conducta que motiva la sanción dispuesta por Sentencia Nº 3629/2022 abarca los períodos que corren de abril 2017 al año 2022. Durante dicho período resultaron Responsables de la Cuenta 11884/2: entre abril 2017 a diciembre 2019, Erica Romina BALEANI y a partir de dicha fecha y la actualidad, Ramiro Adrián RODRIGUEZ;
Que atento ello, de concluirse que corresponde aplicar sanción, las misma deberá serlo de manera solidaria a ambos Responsables (artículo 48 y ccdtes. Ley Nº 3, y artículo 17 Decreto Ley Nº 513/1969);
Que a este respecto, en las explicaciones brindadas por ambos Responsables se coincide en argumentar que el inmueble cuyas tasas no se abonaron en los períodos referidos, se encontraba bajo uso del Ministerio de Salud, fuera de la órbita de gestión del IPAV;
Que requerida que fuera la incorporación de los convenios y/o documentación acreditante de las que pudiera colegirse las obligaciones asumidas por la cartera sanitaria, de ninguna de ella surge asunción de obligación alguna por el Ministerio de Salud, ni exención de responsabilidad del I.P.A.V.;
Que teniendo en cuenta ello, siendo que la titularidad dominial del inmueble era del I.P.A.V., a éste le correspondía el pago de las obligaciones que respecto de él se devengaran;
Que tal como se señalara en Dictamen Nº 692/2022 de la Asesoría Letrada de este Organismo, existiendo una obligación legalmente exigible al Estado Provincial -en este caso por parte de una Comuna-, pagarla deviene necesario y obligatorio. Esta es la razón por la que el pago de intereses no es cuestionado como inválido (aprobado en la Sentencia recurrida) sino que, lo que resulta reprochable es la conducta de quién o quiénes generaron una deuda por mora en el cumplimiento de sus obligaciones;
Que este Tribunal tiene dicho*: "Que la multa prevista por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/69 constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Dicha sanción persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera. Que de esta manera, la voluntad legislativa, plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas, la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones"* (Sentencias Nº 1738/2015, Nº 1924/2021. Nº 2504/2022, Nº 2424/2022, entre otras);
Que así se concluye que corresponde aplicar sanción por la omisión en el pago en tiempo oportuno de servicios municipales y sanitario;
Que dicha sanción deberá ser afrontada solidariamente por Érica Romina BALEANI y Ramiro Adrián RODRÍGUEZ atento revestir ambos la calidad de Responsables durante los períodos en que la deuda se devengó;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Responsable Ramiro Adrián RODRIGUEZ, Gerente Contable del I.P.A.V. contra la Sentencia Nº 3629/2022 y revócase el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: APLICASE de manera solidaria a los Responsables C.P.N Ramiro Adrián RODRÍGUEZ - DNI Nº 26.892.398 y Erica Romina BALEANI - DNI 25.582.756, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 42.133,35) atento lo establecido en el artículo 1º, inciso a) la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE los Responsables mencionados en el párrafo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -

Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas. En el caso de corresponder, la parte legitimada podrá presentar Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.